



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO

ACTA NO. 00041

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2003
SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE MAYO DEL 2003
PRESIDENCIA DEL SENADO: ANDRES BAUTISTA GARCIA
SECRETARIOS SENADORES: CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ Y JOSE ALEJANDRO SANTOS RODRIGUEZ

EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:30 HORAS DE LA TARDE DEL DIA TRECE (13) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, (2003), MARTES, SE REUNIERON LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

ANDRES BAUTISTA GARCIA	: PRESIDENTE
DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES	: VICEPRESIDENTE
CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ	: SECRETARIA
ENRIQUILLO REYES RAMIREZ	: SECRETARIO
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO	
BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ	
VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA	
GERMAN CASTRO GARCIA	
FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY	
CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO	
RAMIRO ESPINO FERMIN	
ANIBAL GARCIA DUVERGE	
JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL	
FAUSTO DE JESUS LOPEZ SOLIS	
PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS	
CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ	
VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ	
JUAN ANTONIO MORALES VILORIO	
SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA	
JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ	
MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ	
ENRIQUILLO REYES RAMIREZ	
MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ	
ENRIQUE MIGUEL ANTONIO SEIJAS GARCIA	
MARIO ANTONIO TORRES ULLOA	
MARCIAL VALERA	
JESUS ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ (26)	

AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: JOSE ALEJANDRO SANTOS, JOSE HAZIM FRAPPIER, TONTY RUTINEL DOMINGUEZ. (3)

AUSENTES SIN EXCUSA: RAMON ALBURQUERQUE, TOMAS EMILIO DURAN GARDEN, ANGEL DINOGRATE PEREZ PEREZ. (3)

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario se declara abierta esta sesión ordinaria.

HORA 4:30 P.M.

(Ayudante de Secretaria excusó la lectura de Acta)

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

Del Poder Ejecutivo:

CORRESPONDENCIA #8282, DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO LOS CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES:

INGENIO BOCACHICA:

- a) DENISSE OLMOS GRULLON
- b) YANIZ YUBERQUIZ VENTURA
- c) LUCIA DE LOS MILAGROS
- d) JULIAN ROSARIO GOMEZ
- e) MANUEL ENRIQUE ROSSI DIAZ
- f) ADOLFO SERRANO
- g) JULIAN ROSARIO GOMEZ
- h) TROPIGAS DOMINICANA, REP. CARLOS JOSE MARTI
- i) MERCEDES JOSELYN MANCEBO SANCHEZ
- j) CRISTINA TEJEDA ROMERO
- k) OLGA MATOS WILLIAM
- l) SUCRE DE JESUS ZACARIAS METZ
- m) EOCADIO ANTONIO ADAMES RAMIREZ
- n) CESAR ALMONTE
- o) MIRNA TERESITA ANTONIA FRIAS CONTRERAS
- p) RAMONA AMADA FAMILIA
- q) LOBRAINE ZULEYKA ROEDAN FRIAS.
- r) ELVIRA PEÑA DIAZ
- s) MARITZA ALTAGRACIA SIGARAN PEÑA DE GARCIA
- t) ORQUIDEA LACHAPEL MORILLO
- u) CORNELIA ARIAS
- v) DANILO RAVANETTI
- w) LUIS MARIANO BALDEMAR JIMENEZ CASTILLO
- x) NEFTALI HERNANDEZ

INGENIO OZAMA:

- a) MONICA ANTONIA ROSARIO FENRANDEZ
- b) DOMINGO ANTONIO OZORIA
- c) DANILO VASQUEZ
- d) SANTA AQUINO AYBAR
- e) CECILIA VICTORIANO
- f) JUANA CIOMARA ENCARNACION VIOLA
- g) DELSI ALTAGRACIA DE LOS SANTOS TAPIA
- h) CRISTINO ENRIQUEZ MONTERO SANCHEZ
- i) SARITA DEL SOCORRO VALERIO VARGAS
- j) VIOSNODY JOAQUIN PRESINAL GONZALEZ

INGENIO RIO HAINA

- a) PEDRO BONIFACIO DARIO ENCARNACION COSME
- b) MIGUEL ELIGIO PINEDA PINEDA
- c) DIOGENES DE JESUS VILLAR VENTURA

De la Cámara de Diputados

CORRESPONDENCIA #000205, DE FECHA 8 DE MAYO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, REMITIENDO EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$12,000.00 PESOS MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR RUDDY ZAPATA.

Otra Correspondencia:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SENADOR JOSE HAZIM FRAPPIER, RINDIENDO EXCUSAS POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2003, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SENADOR TONTY RUTINEL DOMINGUEZ, RINDIENDO EXCUSAS POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY.

INFORME DE COMISIONES PERMANENTES

SENADOR PRESIDENTE: Se reserva un turno al Senador Enrique Seijas y otro turno a la Comisión de Finanzas.

MOCIONES Y PONENCIAS

SENADOR BERNARDO ALEMAN RODRIGUEZ: Sr. Presidente, colegas Senadores, es para darle las gracias a este Honorable Senado de la República, ya que el viernes de esta semana recién pasada se hizo una Vista Pública ejemplar en la provincia Montecristi, estudiando las leyes sectoriales que mandó el Poder Ejecutivo aquí al Congreso Nacional. Nosotros que pedimos, en una moción verbal que presentamos aquí, que fuéramos a la provincia Montecristi a iniciar las Vistas Públicas sobre Áreas Protegidas, nos dimos cuenta que las instituciones que hicieron uso de la palabra, de la inquietud que reina en esa comunidad montecristeña para que su polo turístico sea desarrollado de una manera que no dañe la ecología en nuestra provincia y hubieron palabras que tuvieron mucho peso, como fue la palabra del Monseñor Tomás Herrera Abreu, el cual ha sido un crítico permanente de las medidas que han tomado todos los gobiernos, en el sentido de que cada vez que se emite un decreto a favor de nuestra provincia inmediatamente viene otro gobierno y lamentablemente hace otras imposiciones y ahora con estas declaraciones de Monseñor y esta propuesta que hizo el Monseñor de que en las áreas protegidas de Montecristi se le quite la categoría que tiene de la categoría 4 a la categoría 5 y que además, en el Art. 43 de la Ley, habla que Montecristi tiene una reserva forestal y que también se elimine esa parte del Art. 43 de la Ley que cursa aquí en el Senado.

Ustedes, los Senadores presentes, que yo llevé a hacer un recorrido, se dieron cuenta de las bellezas naturales, de los encantos que tenemos y que en Montecristi no hay bosque verde, sino que son montañas secas, y por lo tanto allá no puede haber una reserva forestal en lo que concierne a lo que son litorales costeros y por lo tanto nosotros pedimos a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se hizo eco de presencia en su Presidente Juan Morales, para que nos reunamos rápidamente para nosotros mandar una señal clara y precisa a la República Dominicana, no

solamente a Montecristi, de que el Senado de la República y el Congreso Nacional quiere llevar la tranquilidad y la paz a los moradores de tantos polos afectados, como es el caso de Montecristi.

Nosotros agradecemos grandemente esa presencia suya, Sr. Presidente, y que ya varias instituciones de Montecristi y de la línea Noroeste se nos acercaron a nosotros y se lo van a hacer por escrito, ese apoyo que usted le dio a los Montecristeños con su presencia y las palabras que usted expresó en el cierre del acto y por lo tanto nosotros queremos agradecerle infinitamente esas palabras de esperanza que usted, siendo el Presidente del Senado, usted le brindara a esa comunidad Montecristeña que tanto espera de su estado turístico, y usted que escuchó a una señora hablar de que -lo único que reclamamos nosotros es que se nos dé la oportunidad de trabajar- y que otras personas expresaron que -solo los valientes quedan en Montecristi, debido a que la producción de sal que es lo único de que vivían los Montecristeños, pues ha ido desapareciendo poco a poco y por lo tanto nosotros esperamos que este Senado de la República dé un ejemplo de trabajo y que nosotros en esta ley que vamos a enmendar protejamos lo que haya que proteger y que nosotros aprovechemos las áreas que debemos aprovechar para el desarrollo turístico de la provincia Montecristi, que es lo más anhelado por muchos años de esas personas que esperan de este desarrollo que va a ser rápidamente, y que nosotros expusimos en esa Vista Pública que ya Montecristi tiene luz buena y que en apenas un año y medio nosotros vamos a tener suficiente agua de buena calidad con el acueducto de la línea, para nosotros poder despegar lo que se llama un desarrollo sostenible en nuestra provincia Montecristi. Tenemos terrenos suficiente, playa hermosa, gente amable, monumentos históricos, caños hermosos, los Caños 7 Hermanos, que ninguna provincia tiene más calidad de exhibir monumentos, playas, caños y canales que podemos nosotros aprovechar para un tipo de turismo diferente de otras provincias, así que nosotros, señores Senadores y Presidente del Senado, agradeceremos que este Senado se empeñe lo más rápidamente posible en conocer lo que son los límites del Parque Nacional de Montecristi, para mandar una señal clara de lo que quiere la República Dominicana y que esta mañana nosotros veíamos un debate televisivo en el Canal 11, con Huchi Lora, el Director del INDRHI y un Ecologista, entre comillas, discutiendo lo que se va a hacer en la Presa Alto de Yuna, y hay que ver la cátedra técnica que el Señor Silvio Carrasco le dio a estos ecologistas de pacotillas, podríamos decirles, fue una técnica que dio Silvio Carrasco, una cátedra de lo que se va a hacer en una Presa, una cátedra en lo que se va a hacer, una planificación de lo que será esa Presa y así mismo nosotros en los 5 años que tenemos como legislador, nosotros hemos demostrado con hechos que la provincia Montecristi no puede ser una provincia ecoturística como la que espera representar Medio Ambiente en la provincia de Montecristi, entonces ustedes que vieron y presenciaron los terrenos, las playas, los bosques secos, que no existen verdes en Montecristi, nosotros abogamos para que los Senadores miembros de la Comisión nos reunamos rápidamente y nosotros poder mandar una señal clara, para que los demás pueblos turísticos tengan una mayor atención y podamos nosotros entonces hacer otras vistas públicas en los polos turísticos que tienen problema con lo que se llama Parque Nacional de Montecristi. Así que yo, en nombre de mi provincia, le doy las gracias a los Senadores que estuvieron presente y a los Senadores que no pudieron ir, que pusieron sus excusas, por este gran apoyo que le dieron a la provincia Montecristi y la línea Noroeste, y que nosotros esperamos que el Senado, como ha actuado siempre con justicia y con justeza, pues nos dediquemos a hacer un trabajo serio, un trabajo de cara a lo que es el futuro de los medio ambiente y recursos naturales, porque también nos aboquemos a hacer un trabajo serio, por la supervivencia de hombres y mujeres Montecristeños que si no se le pone asunto, la provincia Montecristi tiene más de un 15% de sus habitantes que son nacionales Haitianos, y que si no le ponemos interés a este problemática de los Haitianos con nuevas inversiones de infraestructura turística en poco tiempo ese 15% se habrá convertido en un 50% en la provincia Montecristi. Allá hay comunidades como Jobo Cortobado, Bollo Viejo, Carbonera, Copei, que casi el

50% de sus habitantes son Haitianos, entonces nosotros esperamos que el Presidente de la Comisión nos convoque, para nosotros poder hacer un buen trabajo que la provincia nuestra y el país reconozca que el Senado está trabajando arduamente para mandar señales claras.

Por último, Presidente, allá, en esas vistas públicas, se nos acercó una persona que fue constitucionalista y nos entregó un dossier y nosotros estamos sometiendo una pensión de un Constitucionalista, del señor Darío Artemio Peña Díaz, con una pensión de RD\$3,000.00, que antes de que él se vaya de este mundo, pues él pueda disfrutar para comprar sus medicamentos que le hacen falta. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Los que pudimos ir a esa vista pública, tuvimos una idea clara de lo que aspiran los habitantes de Montecristi, y toda esa región, ahí hubo una manifestación clara y contundente de qué quieren, qué aspiran, y además están concientes de la situación, lo que el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales participó, nosotros pudimos ver de manera objetiva la situación.

SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY: Sr. Presidente, en este turno, el martes pasado rendimos un informe completo sobre el Alcohol de la Caña de Azúcar para combustibles para vehículos y dije que esta semana traería ya el proyecto de ley, pero antes de eso quisiera que usted me permitiera una carta que le envió el Presidente de la República a usted, que se trata sobre eso, del 27 de marzo del 2002 y dice: (EL SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR DIO LECTURA A DICHA CARTA) Lo vamos a dejar hasta ahí, para que los Honorables Senadores entiendan que ese proyecto no está preparado en la Comisión Agropecuaria en 15 días, y además este proyecto que voy a presentar hoy ya fue consensuado con los Colonos Azucareros y además con las autoridades del gobierno de INAZUCAR y el Departamento Jurídico de esa institución del gobierno corrigió ya esta propuesta que definitivamente consensuada por los dos sectores que intervienen, los Colonos Azucareros y la institución del gobierno.

EL SENADOR FABIAN DEL VILLAR DIO LECTURA A DICHO PROYECTO, EL CUAL EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE LO SIGUIENTE::

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: A partir de la vigencia de la presente Ley, las gasolinas que se utilicen en los vehículos de motor de combustión interna para el transporte terrestre en el territorio nacional tendrán que ser mezcladas con una proporción de hasta 22% de alcohol carburante extraído a partir de procesamiento de la caña de azúcar, y cualquier otra biomasa en el país.

ARTICULO 2: Quedan exentas del pago de Impuesto Sobre la Renta, tasas, contribuciones, árbitros, aranceles, recargos cambiarios o semejantes y cualquier otro gravamen por un período de veinte (20) años, a partir de la producción inicial de las industrias dedicadas a la producción de alcohol carburante.

PARRAFO I: Las exenciones arancelarias indicadas en este Artículo incluyen maquinarias y demás componentes propios de las destilerías a instalarse sean estas autónomas o acopladas a los ingenios azucareros.

PARRAFO II: Quedan excluidas de las exenciones fiscales establecidas en esta ley, todos los alcoholes no carburantes.

ARTÍCULO 3: Las empresas dedicadas a la producción de alcohol carburante podrán, una vez satisfecha las necesidades de abastecimiento interno del mencionado producto, exportar los excedentes, si los hubiere.

ARTÍCULO 4: Las empresas azucareras que instalen destilerías anexas a sus ingenios, acogiéndose a las disposiciones de la presente ley, deberán cumplir con las cuotas de azúcar del mercado local, y preferencial establecidas por el Instituto Azucarero Dominicano, INAZUCAR.

ARTICULO 5: El Reglamento correspondiente a la presente Ley, relativo a mezclas, distribución, expendio, capacidad instalada y consumo de las mezclas de combustibles fósiles y alcohol carburante, y el plazo para la entrada en vigencia, será establecido mediante disposiciones del Instituto Azucarero Dominicano, INAZUCAR, previa consulta con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y las demás instituciones que estime de lugar.

PARRAFO: Dicho Reglamento será puesto en vigor, mediante Decreto dictado por el Poder Ejecutivo, en el término de noventa días a partir de vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 6: Las violaciones a la presente Ley y a sus Reglamentos, serán castigadas con multas de RD\$50,000.00, a RD\$100,000.00, o prisión de quince (15) días a treinta (30) días o ambas penas a la vez, según la gravedad del caso.

PARRAFO: La reincidencia en violación de cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o su Reglamento será sancionada siempre con el doble de las penas señaladas en el Artículo 6.

ARTÍCULO 7: La presente Ley deroga y sustituye la Ley No. 2071, de fecha 31 de junio del 1949 y cualquier otra disposición legal, administrativa o reglamentaria que le sea contraria

ART. 7.- La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto, reglamento o resolución que le sea contraria.

Estas exenciones de impuesto se hacen para que los inversionistas extranjeros y nacionales puedan hacer la conversión en los ingenios azucareros para producir el alcohol, para conseguir ese 22%. Como lo vamos a remitir, no queremos que se apruebe hoy, Sr. Presidente, que nos lo devuelvan otra vez, porque vamos a repartir una copia de eso a todos los Senadores, porque consideramos que podemos contribuir al desarrollo de la nación si logramos el 22%.

SENADOR PRESIDENTE: Senador, usted lo está introduciendo otra vez.

SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY: Fue que esto perimió, pero ya reformado y consensuado, o sea que se ha trabajado en ese sentido.

Sr. Presidente, ahí están la comunidad de Jorgillo, que están en espera de que se le lea hoy, de Vallejuelo, una comunidad que están haciendo lo humanamente posible por progresar y esperan que hoy por quinta vez se le someta al Senado de la República el proyecto de ley que va a crear su Distrito Municipal. Yo lo tengo en Comisiones porque le están afinando, haciendo una pequeña corrección y lo estoy esperando, así que espero que me reserven un turno, aunque está llegando aquí.

EL SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR DIO LECTURA A DICHO PROYECTO, EL CUAL EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE LO SIGUIENTE:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: La Sección de Jorgillo del Municipio de Vallejuelo, provincia de

San Juan, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, la cabecera será el pueblo de Jorgillo.

ARTICULO SEGUNDO: Los límites del Distrito Municipal Jorgillo son los siguientes: al Norte, Municipio San Juan de la Maguana; al Sur, Distrito Municipal Derrumbadero; al Este Municipio de Vallejuelo; al Oeste Municipio El Cercado.

ARTICULO TERCERO: Los Parajes Carrera del Puerto y Cañada de Café quedan elevados a la categoría de Sección y quedarán geográficamente dentro del Distrito Municipal de Jorgillo.

ARTICULO CUARTO: El Distrito Municipal de Jorgillo estará conformado por los siguientes Parajes: Marisabel, Cabeza de Rodeo, El Barrero, Bajada Prieta, Piecano, Agua de Palma, La Patilla y por las Secciones Carrera del Puerto y Cañada de Café, con los Parajes La Seyba, La Siembradita, La Siembra y La Caobita.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Estado de Interior y Policía, el Procurador General de la República y la Liga Dominicana optarán todas las medidas de carácter administrativo necesario para la ejecución de la presente ley.

Sr. Presidente, solicito que se libere de trámites, volver esto otra vez a la Comisión de Interior y Policía por quinta vez, le solicito que sea incluida en la agenda del día de hoy, aunque sea aprobado en primera lectura.

SENADOR VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA: Sr. Presidente y demás Senadores y Senadoras, fuimos designados en una comisión la cual presidimos muy gustosamente para visitar la provincia del Seybo en la celebración de sus fiestas patronales, allá fuimos todos los miembros de dicha comisión, 6 Senadores y fuimos recibidos por el Senador de allí, el Señor Valera y por la Sra. Gobernadora. Ya pues nos recibieron muy a gusto y nos expresaron algunos lugareños que era la primera vez que veían la representación del Senado en solidaridad a su provincia en su fiestas patronales, fiestas que se celebran en esa desde siempre, agradecieron mucho y nos comunicaron, y nos hicieron porta voces de que lo dijéramos aquí que se sienten muy agradecidos con la presencia del Senado allá; nosotros excusamos a todos los Senadores y le dijimos que estaban en la provincia de Montecristi ese día. Allí fuimos encargado por los señores representantes de la comunidad, de una ley que fue promulgada en el año 1966, que creaba un impuesto de 5 centavos para todas las entradas a los lugares donde se practica deportes de todos los géneros, solamente excluye las galleras, es del 1966, pero ellos quieren actualizar este tema para ver si ellos, que son una comunidad progresista, trabajadora y buena, pero muy pobre, llevan estos incentivos que ahoralo que son 5 centavos hacen 39 años pudieran ser ahora más centavos, reformular la ley y actualizarla a la vez, para ellos desarrollar su actividad principal que es el deporte taurino, la corrida de toros, que nos fascinó y nos alegró mucho, no lo habíamos visto ningunos de los que estábamos.

Ellos también quieren la creación de una plaza de toros, ellos van a permitirse solicitar al Presidente la creación de la misma, pero nos encomendaron que le sirviéramos nosotros de cuña, de contrafuerte, para que nosotros pues también votáramos una resolución diciendo de la importancia de esa tradición, que es el único lugar que se practica en el país desde siempre y que ellos quieren la ayuda de nosotros; nos proponemos a preparar la resolución, los Senadores que estábamos en esa provincia ese día y también nos hicieron portavoces de un deseo de ellos, de que esta plaza de toros pudiera integrarse en el lugar donde van a construir el Polideportivo, para que nosotros pues le hiciéramos la diligencia con el Secretario de Deportes, César Cedeño, a los fines de si esto es posible y si se puede integrar, adecuar, el Polideportivo con una plaza para la corrida de toro. Ellos dicen que allá hay unos terrenos, que esto es importante y que resultaría más económico, pero de

esas cosas el Senador Valera y yo, pues haremos ya constar en un papel, tanto la diligencia de César Cedeño, como la solicitud ante el Presidente de que ayude a esta gente en ese propósito, como la resolución haciendo resaltar el deseo de esa comunidad. Y también nos brindaron un suculento plato ya en las horas de la tarde y mucho mabí que nos dieron a todos los que allí estábamos, cosa que agradecemos mucho; hubieron algunas críticas del mabí, que dicen que el mabí está un poco débil, que parece que deben echarle más condimentos de los insumos para prepararlo, que lo quieren un poquito más fuerte. Es una comunidad muy bonita, es una comunidad muy próspera, muy buena, tiene una tradición cultural de toda la vida, todos hablamos en el Acto y la Sra. Gobernadora se sintió muy regocijada con la presencia del Senado allá, luego vi posteriormente que a la visita de nosotros nos secundó una comisión muy amplia de toda la Cámara de Diputados, lo que dejó fue ya la expresión del Congreso Nacional entero. De manera pues que cumplimos con esta tarea, nos gustó mucho y tenemos esta encomienda que el Senador de allá y yo prepararemos luego para hacerlo efectivo.

También quiero reintroducir un Juzgado de Paz del Municipio de Baní por tercera vez, para ver si lo conocemos en la próxima sesión Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Muchas gracias Senador, y gracias por la representación de todo el Senado

SENADORA CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ: Buenas tardes Sr. Presidente, colegas Senadores y Senadora, voy a aprovechar esta oportunidad para someter dos aumentos de pensiones a favor de dos eminentes profesores de la provincia Santiago Rodríguez que son el Prof. Hatuey Ramón Martínez Quezada y la Prof. Zenaida de los Angeles Morel Jiménez. También tenemos aquí una pensión que fue aprobada y enviada a la Cámara de Diputados el día 8 de mayo del año 2002 del Sr. Heriberto García Estévez, quien fue Diputado, y una persona también que goza de grandes méritos porque fue servidos público en varias oportunidades, el cual yo quiero que sea liberada de los trámites correspondientes porque esto perimió en la Cámara de Diputados. Gracias.

SENADOR MARCIAL VALERA: Compañeros legisladores, Senadoras, quiero agradecer esa nutrida comisión de Senadores que nos visitó en nuestra fiesta patronales del Seybo, cosa que nosotros exhibimos orgullosamente. Como decía el Senador Vicente Castillo, nunca se había invitado al Senado de la República y ese día hubo presencia del Senado de la República en esa fiesta patronales. Nosotros dejamos allá una resolución que elaboró el Ayuntamiento con motivo de que pensábamos que el Presidente del Senado iba a estar presente y ellos lo iban a usted a hacerle un reconocimiento declarándolo ese día amigo y distinguido prestante hombre de la nación como hijo legítimo de nuestro pueblo, y se quedó acéfala la invitación. Entonces esta gente del Senado de la buscan, esa gente hicieron ante los medios del Seybo, de la Prensa, se fueron comprometiendo de que iba a ser una realidad la construcción y la ejecución de nuestra plaza de toros; oía yo decir ahí, esa gente de la oposición, -no creemos en los políticos, oye como hablan esta gente-, en fin es que nosotros nos comprometíamos ante el público ahí presente en que nosotros íbamos a esforzarnos, íbamos a luchar, el Senado de la Republica, si había que hablar con el Presidente de la República, si había que hacer lo que hubiera que hacer, pero sí nosotros íbamos a tratar de que esa obras que es una obra pequeña, eso se llama una obra pequeña, porque qué se podrá gastar en una plaza de toros, donde eso lo que lleva es una valla, donde la gente pueda presenciar la corrida o el juego en el redondel de los toros, que ahí hay unos toros que Andrés Pérez, el ex – presidente de Venezuela estaba presente, donde me decía a mí que esos toros no peleaban tanto porque tenían los cuernos cortados y que el toro perdía su presencia de su identidad y que lo que hacía era darle a la gente con la cabeza, que eso era lo único que hacía el toro cuando le mochan los cachos, yo no sabía eso, y él también se ofreció en que él

podría colaborar a hacer gestiones allá en Venezuela, para que eso fuera una realidad, y que el próximo año él no se iba a perder de esa corrida de esa fiesta de allá del Seybo, en razón de que le gustó mucho y él dice –aquí vendrán mis hijos y mi familia, porque yo necesito seguir viendo esto, porque veo que esto es una morada muy sana de la gente, cosa que no se anda viendo en el mundo, en los países-, en fin es que es una fiesta que a nosotros nos gusta, así es que gracias compañeros legisladores.

SENADOR ENRIQUE MIGUEL ANT. SEIJAS GARCIA: Sr. Presidente, la Senadora de Bahoruco, Melania Salvador, sometió en la última sesión el proyecto de ley mediante el cual se establece como demarcación turística prioritaria el llamado Polo o Área Turística de la Región Suroeste las provincias Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales. Aunque usted lo remitió a la Comisión de Turismo, cuando le pedimos que se pusiera en la Orden del Día hoy, de la próxima sesión, usted dio la orden que sí, pero ya le había puesto a la Comisión de Turismo y no se introdujo en la Orden del Día de hoy, y yo le solicito que esa orden que usted dio ese día se introduzca hoy en la Orden del Día, ya que ha dado vueltas entre la Cámara de Diputados y el Senado y verdaderamente se le pidió que se le diera el mismo tratamiento que se le han dado a otros proyectos de ley que han sufrido la misma condición y que esperamos que se pueda conocer en el día de hoy.

SENADOR JULIO ANTONIO GONZALEZ BURELL: Quiero primero que nada Presidente, hacer un llamado desde esta curul, la cual represento a mi provincia Duarte, sobre una mortificación que cada vez que vengo a la Capital y cada vez que me voy para mi pueblo siento en la más profundo de mi corazón como si me clavaran un cuchillo, y es la quema de bosques que está aconteciendo todos los días, por la mañana, por la tarde y por la noche, yo esa carretera Duarte la cojo a todas horas, por la mañana, por la tarde y por la noche y no hay día del mundo que yo viaje a mi pueblo que nuestras cordilleras, sobre todo, la parte más crítica es en Villa y en Bonaó, y quiero hacerle este llamado al Honorable Presidente de la República Hipólito Mejía, para que de una vez y por todas le ponga asunto a esta condición que está aconteciendo. Una vez estuvo el General Candellier en Foresta y acabó con esa práctica, nosotros necesitamos una persona semejante al General Candellier, en un cargo, no sé que cargo le podrían dar a una persona que tenga pantalones ahí en Medio Ambiente, si no la Secretaría, a alguien que se asigne en Medio Ambiente con pantalones para que acabe de una vez y por todas con esta situación que me está acabando mi vida, porque realmente yo no voy a vivir, por la edad que tengo, esa deforestación que ese están haciendo actualmente, pero mis hijos y mis nietos si van a sufrir eso que se está permitiendo en este momento.

Por otro lado Presidente, yo tengo aquí, también hablando del Medio Ambiente, algo que se está preparando en San Francisco de Macorís para este domingo 18, tanto por la Universidad Católica, como por el Obispado de San Francisco de Macorís, y es un día de Aire Libre, y yo quiero desde este Senado de la República apoyar a mi Obispo y a la Universidad Nordestana de San Francisco de Macorís mediante esta resolución, dice así:

EL SENADOR GONZALEZ BURELL DIO LECTURA A DICHA RESOLUCION, LA CUAL EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE LO SIGUIENTE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Apoyar y dar un voto de confianza a las autoridad de la Universidad Católica Nordestana y al Obispado de la provincia Duarte, por la loable iniciativa de dedicar el día del Aire Libre a favor del medio ambiente en la provincia Duarte.

SEGUNDO: Designar una comisión de Senadores para hacer la entrega de la presente

resolución a cada una de las autoridades que representan las instituciones antes indicadas, o sea, la Universidad Nordestana y el Obispo Monseñor De Jesús Moya.

Y por último, Presidente, quiero hacerle una invitación cordial a todos los colegas que están presentes, así como a la juventud deportista de la República Dominicana para que asistan mañana a las 4 de la tarde, a la Sala de Asamblea del Congreso Nacional, donde este Congreso va a reconocer a los Atletas Medallistas en los pasados Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en El Salvador, así como a los Presidentes de Federaciones que sus participaciones fueron medallistas, también al Sub-Secretario de Deportes, César Cedeño, y al Presidente del Comité Olímpico, José Joaquín Puello. Queda todo el pueblo dominicano invitado a darles el premio a nuestros atletas, ya que son atletas amater y el premio de ellos es el reconocimiento del pueblo. Muchas gracias.

SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS: Sr. Presidente, distinguidos Senadores y Senadoras, es simplemente para solicitar que sea puesto en agenda el proyecto de ley que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión, que fue conocido por este hemiciclo en primera lectura, para que sea puesto en agenda y conocido por cada uno de nosotros. Muchas gracias.

SENADOR FAUSTO DE JESUS LOPEZ SOLIS: Nuevamente compañeros legisladores, para aprovechar la oportunidad y recordarles mañana a las 8 de la mañana la invitación que tenemos en la Plaza de la Salud, el Dr. Castaños Espailat, para conocer de las facilidades e instalaciones de ese centro médico hospitalario, pero nos gustaría que seamos puntuales, que a las 8 estemos en el lugar, puesto que a las 10 de la mañana aquí hay vista pública, de manera que confiamos en que estaremos juntos mañana en la Plaza de la Salud.

SENADOR PRESIDENTE: Antes de darle el turno a Enrique Seijas en Informe de Comisiones, vamos a someter, en vista de que el 27 de este mes ya se vence la primera legislatura, vamos a someter un proyecto de resolución de prorrogar por 60 días la actual legislatura, y también vamos a someter un proyecto de ley que ha sido aprobado aquí en muchísimas ocasiones, que es la Sección de Higüerito, para elevarla y que ha perimido en varias ocasiones, igual que someter un proyecto de pensión para la Sra. Leyda Victoria Taveras Rodríguez, viuda, y que trabajó durante 44 años como maestra en la Secretaría de Estado de Educación y Clara Narcisa Altagracia Portalatín de Rojas. También esta resolución que se conozca hoy porque tenemos poco tiempo y además informar que hemos reestructurado la Comisión de Modernización, donde queda constituida por Vicente Castillo, Fabián Ant. Del Villar, Tomás Emilio Durán Garden, Julio Ant. González Burell, Sucre Muñóz, Dagoberto Rodríguez Adames, Ramio Espino y Pedro Ant. Luna.

SENADOR MARIO ANTONIO TORRES ULLOA: Cuando sea la oportunidad para someter un proyecto de ley de una pensión para el Sr. Quirino Antonio Escoto, dos veces Senador por la provincia Dajabón. Había hecho el compromiso de no continuar con este proceso de presentación de pensiones, porque esto constituye realmente una situación de mal gusto, se conocen en la Cámara de Diputados, se conocen en la Cámara Alta y sin embargo no llegar a feliz término y estamos creando como siempre, ilusiones, esperanzas de nuestros pueblos y en definitiva le llega la muerte a estos señores y señoras sin poder disfrutar de una pensión, porque los trámites burocráticos de este país prácticamente se la traga, de todas manera, Presidente, vamos a presentar el proyecto para que se pueda conocer, de una pensión de RD\$20,000.00 para Quirino Antonio Escoto, que fue Senador en el cuatreño 66-70 y el cuatreño 90-94, dos períodos específicamente, así que lo dejamos depositado.

SENADOR MARCIAL VALERA: Sr. Presidente, yo quiero presentar una pensión de una persona que si se merece que disfrute de una pensión, esta pensión es del Sr.

Ramón Casado Díaz, con más de 50 años laborando en la administración pública y tiene 75 años de edad, fue Síndico Municipal del Seybo, estuvo siendo Diputado al Congreso por dos ocasiones, también fue Gobernador de la provincia, Síndico Municipal, fue profesor de escuela. Estos son RD\$20,000.00 pesos que sometemos en esta tarde.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Sr. Presidente, yo quiero reiterarle un planteamiento que hicimos en la pasada sesión en la que sometimos un proyecto de resolución para que se le pidiera al Sr. Presidente que revisara la política forestal del país y que se designara una comisión de Senadores para entregarle tanto al Sr. Presidente como al Sr. Secretario de Medio Ambiente esa resolución, esa resolución tuvo el voto favorable de todos los Senadores presentes en el hemiciclo, pero no se designó la Comisión que debe llevar esa resolución, en ese sentido estamos solicitando, Sr. Presidente, que usted se digne en designar la comisión que habrá de llevar la resolución a manos del Sr. Presidente y del Secretario de Medio Ambiente. Muchas gracias.

SE REABRE EL TURNO DE INFORME DE COMISIONES PERMANENTES

SENADOR ENRIQUE MIGUEL ANT. SEIJAS GARCIA: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE TURISMO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE INCENTIVO AL TURISMO MARITIMO PRIVADO EN LA REPUBLICA DOMINICANA. LEIDO, REINTRODUCIDO Y APROBADO EN PRIMERA LECTURA EN SESION DE FECHA 14-4-03.

La Comisión tomando en consideración que este Proyecto de Ley ha sido objeto de numerosas reuniones de trabajo, además de: Vistas Públicas, consultas con los sectores interesados y luego de haber ponderado en todo su alcance el contenido del mismo, **HA CONCLUIDO en rendir informe favorable**, con las modificaciones que se describen a continuación:

1.- Modificar el numeral 1.8 del Artículo 1, en cuanto a la medida de eslora quedando como se lee a continuación:

“Embarcaciones Menores: Son las menores de **treinta (30)** pies de eslora tales como: yolas, catamaranes, botes inflables o dinghies, kayacs, canoas sin motor, botes de remo, pequeños veleros, jet- skis, waverunners y demás motos acuáticos o motonaves, tablas de surf o windsurf o de deslizar en el agua y otros artefactos, flotantes similares o de playa, pedalones, tablas deslizantes con motor, embarcaciones de uso individual y otros ingenios similares a motor o vela”.

2.- Se sugiere eliminar el Párrafo III del Artículo 2, por entender la Comisión que sería una competencia para las personas que realizan excursiones o “chartering” quienes hacen su trabajo, pagan impuestos y requieren supervisión oficial.

3.- En el Capítulo IV se modifica el Artículo 6, sustituyendo la frase “Santo Domingo”, por la frase “del país”, e insertándole un nuevo miembro a la Comisión que dará cumplimiento a la Ley, quedando este artículo así:

“Artículo 6.- A los fines de velar por el fiel cumplimiento de esta Ley se designa una Comisión integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones: De la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, de los

Clubes Náuticos **del país, así como también un representante de los**

fabricantes de embarcaciones. El representante de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra la presidirá y sus decisiones se harán por consenso. La designación de los integrantes en representación de los Clubes Náuticos, así como de la Industria Nacional de Fabricación de Embarcaciones, será atribución del Presidente de la República al momento de promulgar la presente ley, basado en ternas presentadas por los clubes náuticos y los fabricantes para esos fines. En caso de renuncia de algunos de sus miembros, será atribución del Presidente de la República la designación de su sustituto."

4.- En el Capítulo VI, se modifica el Artículo 9 en cuanto a las medidas de las embarcaciones turísticas, de recreo o deportivas, de modo que rece así:

"Artículo 9.- al tenor de la presente Ley deberán matricularse en el país todas las embarcaciones de hasta **treinta (30)** pies de eslora, que permanezcan en el país por más de tres (3) meses, siempre y cuando no constituyan el bote salvavidas, tender o dingy que haya venido a bordo o como apoyo de una embarcación de bandera extranjera. Quedará a opción del propietario matricular las embarcaciones mayores de **treinta (30)** pies de eslora, o hacerse expedir los correspondientes permisos de navegación temporal o extendido, al tenor de las disposiciones vigentes y la presente Ley.

Para matricular una embarcación turística, de recreo o deportiva en la República Dominicana se requiere que su propietario pague los impuestos aduanales correspondientes y que se cumplan con los requisitos vigentes ante la Dirección General de la Comandancia de Puertos de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra de la República Dominicana. Se expedirán por un período de un año y deberán ser renovadas anualmente."

5.- En el Capítulo VIII, Sección I, "De la Emisión de Permiso de Navegación", en el segundo (2) y tercer (3) párrafos quedan modificados para que digan de la siguiente manera:

"Este derecho aplicará única y exclusivamente para embarcaciones de **treinta (30)** pies de eslora, que hayan arribado por sus propios medios. Las embarcaciones menores de **treinta (30)** pies, que arriben por sus propios medios, deberán pagar los impuestos correspondientes y proceder a matricularse con bandera nacional.

La embarcaciones mayores de **treinta (30)** pies de eslora que hayan arribado y posean sobre las mismas veleros menores, dingys, botes salvavidas, kayacs, waverunners, o embarcaciones menores similares, deberán ser mencionadas en los permisos de navegación correspondientes, sin que esto represente pago de impuestos o tarifas adicionales, siempre y cuando éstas permanezcan sobre las mismas, o sean operados en apoyo de estas embarcaciones, y zarpen junto a la misma embarcación, al momento de retirarse de las aguas nacionales y salir del país."

La Comisión entiende que como es un deber del Estado Dominicano garantizar la vigencia de las Leyes impositivas y que los recursos que estos generan, pasen a formar parte de los fondos generales de la nación, sugiere, la Comisión, la puesta en ejecución de la Ley 3003 del 12 de julio de 1951 modificada en los Artículos 22 (literal A), 32,33 y 51 por la Ley 460 del 2 de junio de 1969, y los impuestos establecidos en la Ley 595 del 31 de octubre de 1941, modificada en su Artículo 2 por la Ley 216 del 1967 y sugiere sustituir el Párrafo I del Artículo 2 para que se lea de la siguiente manera:

"PARRAFO I: Se exceptúan del contenido de esta Ley, aquellas embarcaciones destinadas al transporte y trasiego comercial de cargas y/o mercancías o los buques de transporte de pasajeros denominados

Cruceros o Ferry, que tocan nuestros Puertos Turísticos y luego continúan hacia aguas internacionales, las cuales se regirán por la Ley 3003 de fecha 12 de junio de 1951, modificada en los Artículos 22 (literal A, 32, 33 y 51, por la Ley 460 del 2 de junio de 1969 y la Ley 595 del año 1941 modificada en su Artículo 2 por la Ley 216 del 14 de noviembre del año 1967.

Por tratarse de Flotas Mercantes Extranjeras, los derechos e impuestos establecidos en ambas leyes, son en dólares, y al realizar el pago de la Liquidación en la Dirección General de Aduanas, o Colecturías más cercanas, los Capitanes, Agentes Consignatarios o Dueños de Buques, deberán depositar en dólares, en el Banco Central, a través de los Bancos Comerciales, una cantidad similar al valor de la Liquidación Aduanal.”

Esta Comisión solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL CONTRATO DE VENTA SUSCRITO EN FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2000, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA ANA CONSUELO GOMEZ CHECO, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$139,740.00, PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO 2988 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.

Esta Comisión, luego de estudiar el citado Contrato de Venta, por medio del cual es Estado Dominicano vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de la señora Ana Consuelo Gómez Checo, el inmueble descrito a continuación:

“Una porción de terreno con un área de 93.16 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref,-780-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Isabel Aguiar, del Sector Barrio Enriquillo, Herrera, de esta ciudad. El precio acordado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta Pesos con 00/100 (RD\$139,740.00), a razón de Mil Quinientos Pesos con 00/100 el metro cuadrado”.

La Comisión ha resuelto rendir informe favorable del mismo tal y como fue remitido por el Poder Ejecutivo y solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y voto aprobatorio.

Otro Informe: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, CON RELACION AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DOMINICANO A FAVOR DEL SEÑOR SANTANA PEREZ VALDEZ DE RD\$6,000.00 PESOS MENSUALES. PRESENTADA POR EL SENADOR FABIAN ANT. DEL VILLAR.

La Comisión rindió informe favorable del mismo tal como se lee en su Artículo 1:

“ARTICULO 1: Se concede una pensión del Estado a favor del señor Santana Pérez Valdez por la suma de Seis Mil Pesos con 00/100 (RD\$6,000.00) mensuales”.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y voto aprobatorio.

Otro Informe: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL

SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO A VARIOS CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS SUCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y PARTICULARES. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO CON EL OFICIO NO. 199 DEL 7 DE ENERO DEL 2003, EL OFICIO NO. 2059 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2003, OFICIO NO. 659 DEL 14 DE ENERO DEL 2003. A NOMBRE DE LOS SEÑORES MATILDE PARRA Y CAMACHO, DAVID VIDAL GONZALEZ, VENERANDA GARABITO CALCAÑO Y RAMON ANTONIO MARMOL DISLA, BLASINA ALTAGRACIA TAVERAS GOMEZ, AMABLE BIENVENIDO FELIZ FELIZ Y ESTERBINA FELIZ URBAEZ, HECTOR BIENVENIDO ORTIZ SANCHEZ, NORIS MAGNOLIA OGANDO ROMERO, JOSE MANUEL CACERES RODRIGUEZ, CELESTE AMANTINA SILVA DE LOS SANTOS, MILAGROS GUZMAN, DOMINGO ALADINO PEÑA AQUINO, DILCIA INES ORTIZ MONTERO, MARIA GONZALEZ MEJIA Y LUIS EMILIO SOTO.

La Comisión rindió informe favorable del mismo y solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y voto aprobatorio.

Otro Informe: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION A LOS CONTRATOS DE VENTA DE TERRENOS SUSCRITOS ENTRE EL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) Y PARTICULARES. PROCEDENTES DEL PODER EJECUTIVO. MEDIANTE OFICO NO. 661 DEL 14-01-03. A NOMBRE DE REGINA AURORA ALBURQUERQUE MEDINA, BERKIS PATRICIA PEREZ VALLEJO, ROSA MARIA ZAYAS FIGUEROE, ROSARIO ALTAGRACIA GARCIA CACERES, VIRGINIA MONTERO, ANA LUISA MARTINEZ PEÑA, JOSEFINA MARTINEZ PEÑA, DEMECIA GOMEZ, RAFAEL DEL CARMEN SAINT HILAIRE ROMERO, KATIA KARINA MOQUETE SANTANA, GENARO CONTRERAS ORTEGA, VICTOR POLANCO ASENCIO, JORGE ANTONIO MUÑOZ FELIZ, ANDRES NICOLAS TAVERAS ROMERO, JESUS MARIA VARGAS MEDINA, ANGEL MARIA FERNANDEZ ALMONTE, CINTHIA VIOLETA URRACA DE LA CRUZ, MARIA CELESTE VELEZ HERNANDEZ, ANA MILEDY MEJIA, BASILIA ANTONIA REYNOSO HIDALGO Y MANUEL EMILIO MORETA.

La Comisión rindió informe favorable del mismo y solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y voto aprobatorio.

Sr. Presidente, de una vez quiero aprovechar para reintroducir unas pensiones y reintroducir el Distrito Municipal de Puerto Viejo de Azua, que fue el primer Distrito que se creó en Azua, en el año 1958.

Sr. Presidente, y esto es un informe que quiero que sea incluido en la Orden del Día, una porción de terreno a nombre de CESAR AUGUSTO CORNIELLE CARRASCO, ese es el amigo de nosotros aquí, y también quiero pedirle el de MARIA ISABEL URRACA CONTRERAS, que sea incluido en la Orden del Día de hoy.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos entonces a confeccionar la agenda del día de hoy.

- Los que estén de acuerdo en incluir en la agenda del día de hoy el Contrato de Venta de Terreno suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. César Augusto Cornielle Carrasco, igual que el Contrato de Venta de Terreno de fecha 7 de febrero del 2002 entre el Estado Dominicano, representado por la Administración General de Bienes Nacionales y la Sra. Marina Isabel Urraca Contreras. Los que estén de acuerdo en incluirla en la Orden del Día, que levanten su mano derecha.

17 VOTOS-20 PRESENTES. INCLUIDO

- El proyecto de ley que eleva de categoría la Sección de Puerto Viejo, Los Negros, del Municipio de Azua, a Interior y Policía.

- El proyecto de ley de pensión de la Sra. Cruz María Canario Méndez, a la Comisión de Finanzas.
- El proyecto de ley de pensión de la Sra. María Feliz Figuerero, a la Comisión de Finanzas.
- El proyecto de ley de pensión del Sr. Héctor Rafael Emilio Pinales Delance, Héctor Emilio, a la Comisión de Finanzas.
- El proyecto de pensión de José Altagracia Castro, a la Comisión de Finanzas.
- El informe de la Comisión de Finanzas que tiene que ver con Contrato de Venta del Terreno suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y particulares, para las próximas sesiones.
- El informe de la Comisión de Finanzas en torno a varios contratos de Venta de Terreno suscrito entre el Estado Dominicano y particulares, procedente del Poder Ejecutivo, a la Comisión de Finanzas.
- Otro informe de la Comisión de Finanzas con relación al proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor Santana Pérez, para una próxima sesión.
- El informe de la Comisión de Finanzas sobre el Contrato de Venta suscrito en fecha 19 de abril del año 2000, suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Ana Consuelo Gómez Checo, para la próxima sesión.
- El informe de la Comisión Permanente de Turismo en torno al proyecto de ley de incentivo al turismo marítimo, para una próxima sesión.
- La pensión sometida por el Senador Mario Torres con relación a Quirino Antonio Escoto, a la Comisión de Finanzas.
- El proyecto de ley a favor del ex – Legislador Ramón Antonio Casado Díaz, a la Comisión de Finanzas.
- El proyecto de resolución sometida por el Senador González Burell, que pide que sea incluida en la Orden del Día, los que estén de acuerdo que levanten su mano derecha.

15 VOTOS, 17 PRESENTES. INCLUIDO

- La comunicación procedente de la Cámara de Diputados con relación a la pensión del Sr. Ruddy Zapata, para una próxima sesión.
- El proyecto de ley sometido por el Senador Alemán, para una pensión de Darío Artemio Peña Díaz, para la Comisión de Finanzas.
- El proyecto sobre Alcoholes, que somete el Senador Tony del Villar, y que nosotros nos adherimos, a la Comisión de Asuntos Agropecuarios.
- El proyecto de ley sometido por Celeste Gómez con relación a Zeneida de los Ángeles Morel, una pensión de RD\$8,000.00, a la Comisión de Finanzas.
- El proyecto del ley sometido por Celeste Gómez, para Hatuey Ramón Martínez Quezada para un aumento de pensión de RD\$1,260.00 a RD\$10,000.00, y la que somete la Senadora para Heriberto García Estevez, a la Comisión de Finanzas.

- El proyecto de ley que crea un Juzgado de Paz para el Municipio de Baní, presentado por el Senador Castillo, a Interior y Policía.

- La comunicación procedente del Poder Ejecutivo mediante el cual en su Art. Primero establece un contrato de fecha 20 de enero del 2003 entre el Ingenio Boca Chica, representado por su Director Ejecutivo y la Sra. Denisse Olmos Grullón, a la Comisión de Finanzas.

- Las excusas de Hazim Frappier, Tonty Rutinel y Alejandro Santos, tomar nota.

- La resolución para prorrogar la actual legislatura, se solicita su inclusión, los señores Senadores que estén de acuerdo en incluirla en la Orden del Día que levanten su mano derecha.

17 VOTOS, 18 PRESENTES. INCLUIDO.

- El proyecto de ley sometido por el Senadores Sucre y Seijas, mediante el cual se establece como demarcación turística prioritaria el llamado Polo o Área Turística de la Región Suroeste en las provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales. Se solicita su inclusión, Los señores Senadores que estén de acuerdo en que sea incluida en la Orden del Día, que levanten su mano derecha.

19 VOTOS, 19 PRESENTES. INCLUIDO

- El proyecto de ley con su informe favorable, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión, marco conceptual que propende al fomento, desarrollo y expansión de los órganos estatales de telecomunicación. Los que estén de acuerdo con la inclusión en la Orden del Día que levanten su mano derecha.

16 VOTOS, 19 PRESENTES. INCLUIDO

- El proyecto de ley sometido por el Senador Fabián Ant. Del Villar, que en su artículo primero dice: La Sección de Jorgillo, Municipio de Vallejuelo, provincia San Juan, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal. Los que estén de acuerdo con la inclusión en la Orden del Día que levanten su mano derecha.

18 VOTOS, 19 PRESENTES. INCLUIDO

- El proyecto de ley que ha sido aprobado en varias ocasiones en el Senado, que eleva de categoría la Sección de Higüerito en Moca, los que estén de acuerdo con su inclusión en la Orden del Día que levanten su mano derecha.

18 VOTOS, 18 PRESENTES. INCLUIDO

ORDEN DEL DIA

I) PRIMER PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA UN JUZGADO DE PAZ EN EL DISTRITO MUNICIPAL ANGELINA, DEL MUNICIPIO VILLA LA MATA. PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A LAS JURISDICCIONES DE ESTA NATURALEZA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES (PRESENTADO POR EL SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS) REINTRODUCIDO EN SESION DE FECHA 5/3/2003, LEIDO EL INFORME 8/4/2003. EXP.00037-PLO-2003-SE. APROBADO EN PRIMERA LECTURA EN SESION DEL DIA 07/05/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en segunda lectura, que levanten su mano derecha.

20 Votos, 20 Presentes. APROBADO

II) SEGUNDO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA UN JUZGADO DE PAZ EN EL DISTRITO MUNICIPAL LA BIJA DEL MUNICIPIO DE VILLA LA MATA, PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ. (PRESENTADO POR EL SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS) REINTRODUCIDO EN FECHA 5/3/2003, LEIDO EL INFORME 8/4/2003. EXP.00038. APROBADO EN PRIMERA LECTURA EN SESION DE FECHA 07/05/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en segunda lectura, que levanten su mano derecha.

19 Votos, 20 Presentes. APROBADO

III) TERCER PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LA SECCION ARROYO DULCE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ENRIQUILLO, PROVINCIA BARAHONA, QUEDA ELEVADA A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL Y EN LO ADELANTE SE DENOMINARA DISTRITO MUNICIPAL ARROYO DULCE. REINTRODUCIDO EN SESION DE FECHA 07/05/2003.- (PRESENTADA POR EL SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA).

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en primera lectura, que levanten su mano derecha.

21 Votos, 21 Presentes. APROBADO

IV) CUARTO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA ZONA INTERNACIONAL DE LIBRE COMERCIO, INDUSTRIAL Y FINANCIERA DE BARAHONA (ZILCIFB), QUE ESTARA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE BARAHONA, TENDRA PERSONERIA JURIDICA PROPIA Y GOZARA DE AUTONOMIA EN SU REGIMEN INTERNO; LA MISMA ESTARA AISLADA Y PROTEGIDA MEDIANTE CERCAS O VERJAS Y CON TODAS LAS PROVISIONES Y SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA SANA ENTRADA Y SALIDA DE LOS ELEMENTOS A MANEJARSE DENTRO DE LAS AREAS TERRITORIALES ESTABLECIDAS POR LA PRESENTE LEY, Y PARA LO CUAL SE ELABORARA UN REGLAMENTO. (PRESENTADO POR EL SENADOR SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA. LEIDO EN SESION DEL DIA 07/05/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en primera lectura, que levanten su mano derecha.

21 Votos, 21 Presentes. APROBADO

V) QUINTO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL EL PARAJE LA GINA, SECCION EL MORRO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MICHES, PROVINCIA EL SEIBO, QUEDA ELEVADO A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL. (PRESENTADO POR EL SENADOR CARLOS MARCIAL VALERA SANTANA. LEIDO EN SESION DEL DIA 01/04/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en primera lectura, que levanten su mano derecha.

17 Votos, 21 Presentes. APROBADO

VI) SEXTO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$20,000.00 PESOS MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR FAUSTINO LEBRON REYES (PRESENTADO POR EL SENADOR MARIO TORRES ULLOA.) LEIDO EN SESION DE FECHA 13/3/2003, LEIDO EL INFORME 8/4/2003. EXP. #00075. APROBADO EN PRIMERA LECTURA EL 07/05/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en segunda lectura, que levanten su mano derecha.

21 Votos, 21 Presentes. APROBADO

VII) SEPTIMO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$5,000.00 PESOS MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR PATRICIO ANTONIO BURET MONTAS. (PRESENTADO POR EL SENADOR CESAR DIAZ FILPO) LEIDO EN SESION DE FECHA 13/3/2003. LEIDO EL INFORME 8/4/2003. EXP. #00084. APROBADO EN 1RA LECTURA EL 7/5/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en segunda lectura, que levanten su mano derecha.

21 Votos, 21 Presentes. APROBADO

VIII) OCTAVO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$8,000.00 PESOS MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR GASPAR VILCHEZ SUERO. (PRESENTADO POR EL SENADOR CESAR DIAZ FILPO) LEIDO EN SESION DE FECHA 19/3/2003. LEIDO EL INFORME 29/4/2003. EXP. #000148. APROBADO EN 1RA LECTURA 7/5/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en segunda lectura, que levanten su mano derecha.

21 Votos, 21 Presentes. APROBADO

IX) NOVENO PUNTO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$15,000.00 PESOS MENSUALES A FAVOR DEL SEÑOR DIOGENES MARINO GOMEZ. (PRESENTADO POR LOS SENADORES ANDRES BAUTISTA GARCIA Y VICENTE CASTILLO PEÑA) LEIDO EN SESION DE FECHA 7/5/2003, APROBADO EN 1RA LECTURA 7/5/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en segunda lectura, que levanten su mano derecha.

19 Votos, 21 Presentes. APROBADO

X) DECIMO PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE VENTA DE APARTAMENTO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LAS SEÑORAS NORMA ALT. FERMIN E IVELISSE SENCION F. A FAVOR DE LA SEÑORA ISIDORA PEGUERO, RELATIVO AL APTO. No.205, Edif. No. Q1- 91, UBICADO EN EL PROYECTO HABITACIONAL "AVE. MEXICO DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE RD\$77,568.00 (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO) RECIBIDO EN EL SENADO EL 27/6/2000, CON EL OFICIO #6892, DE FECHA 26/6/2000. LEIDO EN SESION 18/7/2000. LEIDO EL INFORME 6/8/2002.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en única lectura, que levanten su mano derecha.

21 Votos, 21 Presentes. APROBADO

XI) DECIMO PRIMER PUNTO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE VENTA DE TERRENOS SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR SENCION M. PIMENTEL FERRERA Y AMERACIA MATOS FLORES, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA AREA DE 160.08 METROS CUADRADOS, DENTRO DEL AMBITO DE LA PARCELA No.56-B-1-A-PARTE, DEL DISTRITO CATASTRAL No.3 DEL DISTRITO NACIONAL, UBICADA EN LA MANZANA 43, No.43-C, DEL SECTOR LAS CAOBAS, DE ESTA CIUDAD, VALORADO EN LA SUMA DE (RD\$48,024.00) (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO) RECIBIDO EN EL SENADO CON EL DIA 6/2/2002, CON EL OFICIO #2071 DE FECHA 6/2/2002, LEIDO EN SESION DE FECHA 5/3/2002, LEIDO EL INFORME 18/3/2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en única lectura, que levanten su mano derecha.

21 Votos, 21 Presentes. APROBADO

XII) DECIMO SEGUNDO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY DEL NUEVO CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (REINTRODUCIDO EN SESION DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2003). LEIDO EL INFORME EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2003. (MOCION PRESENTADA POR LOS SENADORES ANDRES BAUTISTA GARCIA Y ENRIQUILLO REYES RAMIREZ.

SENADOR PRESIDENTE: Sugerimos que pasemos a conocer las resoluciones y otros y dejemos este punto para lo último, para concluir ahí, vamos a proceder así.

XII) DECIMO SEGUNDO PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LA SECCION HIGÜERITO DEL MUNICIPIO DE MOCA, PROVINCIA ESPAILLAT QUEDA ELEVADA A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL, CON EL NOMBRE DE DISTRITO MUNICIPAL HIGÜERITO, SU CABECERA SERA EL PUEBLO DE HIGÜERITO. (PRESENTADO POR EL SENADOR ANDRES BAUTISTA GARCIA).

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en primera lectura, que levanten su mano derecha.

19 Votos, 19 Presentes. APROBADO

XIII) DECIMO TERCER PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL LA SECCION DE JORJILLO, MUNICIPIO DE VALLEJUELO, PROVINCIA SAN JUAN, QUE ELEVADA A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL, SU CABECERA SERA EL PUEBLO DE JORJILLO. (PRESENTADO POR EL SENADOR FABIAN ANTONIO DEL VILLAR).

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en primera lectura, que levanten su mano derecha.

17 Votos, 18 Presentes. APROBADO

XIV) DECIMO CUARTO PUNTO INCLUIDO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE COMO DEMARCAACION TURISTICA PRIORITARIA EL LLAMADO POLO O AREA TURISTICA DE LA REGION SUROESTE EN LAS PROVINCIAS DE BARAHONA, BAHORUCO, INDEPENDENCIA Y PEDERNALES. (PRESENTADO POR EL SENADOR SUCRE MUÑOZ)

SENADOR PRESIDENTE: ¿Este proyecto de ley no choca en nada con lo que es las áreas protegidas? Como que debiera hacerse una consulta para que no estemos entonces legislando ahora, lo que estamos conociendo también con las áreas protegidas, porque podríamos estar legislando para inmediatamente modificar. Yo creo que debiéramos hacer que la Comisión le dé un vistazo y revise para que haya coincidencia, si le parece a los proponentes.

SENADOR PEDRO ANTONIO LUNA SANTOS: Sr. Presidente, yo creo que este proyecto debería dejarse sobre la mesa hasta que la Comisión le den los resultados a uno si tienen alguna diferencia también, en ese sentido, sería bueno consultarlo para que las cosas no salgan mal y no tener nosotros que volver hacia atrás y que estemos chocando con una ley, creo que eso es lo más atinado. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Con la venia del Senador también, que es el proponente y los de las provincias del Sur, yo creo que fuera interesante hacer la comparación.

SENADORA MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ: Sí Sr. Presidente, que está muy acertada la observación, porque nosotros también contemplábamos eso cuando lo estábamos discutiendo y precisamente como estamos conociendo la ley de áreas protegidas es importante aplazarlo para después que nosotros conozcamos la ley.

SENADOR PRESIDENTE: Pues vamos a posponer el conocimiento para que se haga ese pequeño estudio, para que haya coincidencia.

XV) DECIMO QUINTO PUNTO INCLUIDO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA POR SESENTA (60) DIAS A PARTIR DEL 27 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA ACTUAL LEGISLATURA ORDINARIA, INICIADA EL 16 DE AGOSTO PROXIMO PASADO.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en única lectura, que levanten su mano derecha.

17 Votos, 18 Presentes. APROBADO

XVI) DECIMO SEXTO PUNTO INCLUIDO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APOYA Y SE LE DA UN VOTO DE CONFIANZA A LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA NORDESTANA Y AL OBISPO DE LA PROVINCIA DUARTE POR LA LOABLE INICIATIVA DE DEDICAR EL DOMINGO 18 DE MAYO, COMO DIA DEL AIRE LIBRE A FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE, EN LA PROVINCIA DUARTE.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en única lectura, que levanten su mano derecha.

17 Votos, 18 Presentes. APROBADO

XVII) DECIMO SEPTIMO PUNTO INCLUIDO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE VENTA DE TERRENO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR CESAR AUGUSTO CORNIELLE CARRASCO, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 1,507.97 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LA PARCELA NO. 103 (PTE), DEL D. C. NO. 3, DEL D. N., VALORADO EN LA SUMA RD\$6,786,865.00 (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO) OF. NO.00656 DEL 14-01-2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en única lectura, que levanten su mano derecha.

14 Votos, 19 Presentes. APROBADO

XVIII) DECIMO OCTAVO PUNTO INCLUIDO: UNICA LECTURA Y DISCUSION DEL CONTRATO DE VENTA DE TERRENO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO REPRESENTADO POR LA AMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES Y LA SRA. MARINA ISABEL URRACA CONTRERAS, UNA PORCION DE TERRENO CON UNA EXTESION DE 2,030.45 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LA PARCELA NO. 122-A-1, DE D. C. NO. 3, DEL D. N. VALORADO POR LA SUMA DE RD\$6,700.485.00.- (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO) OF. NO. 7485.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, en única lectura, que levanten su mano derecha.

14 Votos, 18 Presentes. APROBADO

XIX) DECIMO NOVENO PUNTO INCLUIDO: SEGUNDA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACION ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION, MARCO CONCEPTUAL QUE PROPONDE AL FOMENTO, DESARROLLO Y EXPANSION DE LOS ORGANOS ESTATALES DE TELECOMUNICACION. (PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO) OF. NO. 04139 DEL 01-04-2003.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (NO HUBO)

A votación, los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de este proyecto de ley, con la modificación propuesta por la Comisión, en segunda lectura, que levanten su mano derecha.

14 Votos, 18 Presentes. APROBADO

XX) VIGESIMO PUNTO: PRIMERA LECTURA Y DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY DEL NUEVO CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (REINTRODUCIDO EN SESION DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2003). LEIDO EL INFORME EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2003. (MOCION PRESENTADA POR LOS SENADORES ANDRES BAUTISTA GARCIA Y ENRIQUILLO REYES RAMIREZ.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a pasar entonces a la lectura, anteriormente habíamos llegado al artículo 35, inclusive fue aprobado, vamos a seguir entonces con la lectura del artículo 36, Título Tercero, Las Penas y Las Medidas de Seguridad, Capítulo Primero, Clasificación y Naturaleza de las Penas, Sección I, Clasificación de Las Penas. El Senador Secretario va a hacer lectura del artículo 36, vamos a atencionar para que vayamos también familiarizándonos con el nuevo Código Penal.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ (SECRETARIO AD-HOC):

TITULO TERCERO
LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPITULO PRIMERO
CLASIFICACION Y NATURALEZA DE LAS PENAS

Sección I

Clasificación de las penas

Art. 36 (131) En atención al bien jurídico afectado las penas aplicables de conformidad con este Código son:

1° Privativas o restrictivas de libertad;

2° Privativas o restrictivas de derechos; y

3° Pecuniarias.

Sub-sección 1

Penas privativas o restrictivas de libertad

Art. 37 (131) Las penas privativas o restrictivas de libertad son las sanciones que excluyen o limitan al condenado el ejercicio de su derecho de libertad o movilidad, conforme se incriminan y definen en este Código, respecto de las penas criminales y correccionales.

Sub-sección 2

Penas privativas o restrictivas de derechos

Art. 38 (131) Las penas privativas o restrictivas de derechos son las sanciones que excluyen o limitan al condenado el ejercicio de ciertos derechos, desempeñar cargos o ejecutar determinadas actividades o funciones públicas o privadas, conforme se incriminan y definen más adelante en este Código, respecto de ciertas penas criminales, correccionales y contravencionales.

Sub-sección 3 – Penas pecuniarias

Art. 39 (131) Las penas pecuniarias son las que afectan al patrimonio económico del condenado, conforme se establecen más adelante en este Código, imponiéndose para las infracciones criminales y correccionales, y exclusivas para las contravencionales.

Sección II

Penas aplicables a las personas físicas

Sub-sección I – Penas criminales

Art. 40 (131) Las penas aplicables a las personas físicas por la comisión de un crimen son privativas de libertad y/o pecuniarias.

La escala de las penas privativas de libertad para esta materia es:

- 1° Reclusión a perpetuidad;
- 2° Reclusión no mayor de cuarenta años;
- 3° Reclusión no mayor de treinta años;
- 4° Reclusión no mayor de veinte años;
- 5° Reclusión no mayor de quince años.

La cuantía mínima aplicable a las infracciones criminales es de diez años de reclusión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106.

La escala de las penas pecuniarias para esta materia es:

Multa no mayor de doscientas veces el salario mínimo del sector público;

En caso de insolvencia del condenado, o de su negativa al pago de la pena de multa que se le impuso, ésta se compensará con una pena de prisión a razón de un día por cada un uno por ciento del salario mínimo del sector público de multa dejados de pagar, sin que el período de prisión pueda exceder de dos años.

Cuando se trate de crímenes contra las personas previstos en el Libro segundo de este Código, no se aplican penas pecuniarias.

Art. 41 (131) La imposición de una pena de reclusión no excluye la aplicación de una, varias o todas las penas complementarias previstas en el artículo 49.

Sub-sección 2 – Penas correccionales

Art. 42 (131) Las penas aplicables a las personas físicas por la comisión de delitos son:

- 1° La prisión;
- 2° La multa;
- 3° El días-multa;
- 4° El trabajo de interés comunitario;
- 5° Las penas privativas o restrictivas de derechos previstas en el artículo 45;
- 6° Las penas complementarias previstas en el artículo 49.

Art. 43 (131) La escala de las penas privativas de libertad para esta materia es:

- 1° Prisión no mayor de diez años;
- 2° Prisión no mayor de siete años;

3° Prisión no mayor de cinco años;

4° Prisión no mayor de tres años;

5° Prisión no mayor de dos años

6° Prisión no mayor de un año;

7° Prisión no mayor de seis meses.

La pena pecuniaria para esta materia es:

Multa no mayor de cincuenta veces el salario mínimo del sector público;

En caso de insolvencia del condenado, o de su negativa al pago de la pena de multa que se le impuso, ésta se compensará con pena de prisión a razón de un día por cada un uno por ciento del salario mínimo del sector público de multa dejados de pagar, sin que el período de prisión pueda exceder de dos años.

Art. 44 (131) Cuando un delito se sanciona con pena de prisión no mayor de tres años, el juez o tribunal puede sustituirla por la de días-multa, la cual consistirá en una suma que el condenado pagará al fisco en lugar de la prisión impuesta, y cuyo monto fijará el juez o tribunal indicando la cantidad a pagar por cada día; y para ello tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, los recursos económicos del prevenido, así como sus necesidades y cargas de este tipo.

El monto a pagar por cada día no excederá de *dos* veces el salario mínimo del sector público. El número de días-multa se determina tomando en cuenta las circunstancias de la infracción. No puede exceder de trescientos sesenta días.

Art. 45 (131) Cuando un delito es sancionable con una de las penas privativas de libertad previstas en los incisos 5°, 6° y 7° del artículo 43, pueden imponerse una, varias o todas las siguientes penas privativas o restrictivas de derechos:

1° La suspensión, por un período no mayor de cinco años, de la licencia de conducir. Esta suspensión puede limitarse al derecho de conducir fuera de la actividad profesional;

2° La prohibición de conducir algunos vehículos por un período no mayor de cinco años;

3° La cancelación de la licencia de conducir y la prohibición de solicitar la expedición de una nueva, por un período no mayor de cinco años;

4° La confiscación de uno o varios vehículos de la propiedad del condenado;

5° La inmovilización, por un período no mayor de un año, de uno o varios vehículos propiedad del condenado, según las modalidades fijadas por la ley;

6° La prohibición de poseer o portar, por un período no mayor de cinco años, un arma sujeta a autorización;

7° La confiscación de una o varias armas propiedad del condenado o de las cuales tiene la libre disposición;

8° La prohibición por un período no mayor de cinco años de emitir cheques, excepto aquellos que permiten el retiro de fondos en los que el librador es el beneficiario de los mismos o aquellos que son certificados;

9° La prohibición por un período no mayor de cinco años de utilizar tarjetas de crédito en sus distintas modalidades;

10° La confiscación de la cosa que ha servido o estaba destinada para cometer la infracción o la que ha sido su producto;

11° La prohibición por un período no mayor de cinco años de ejercer una actividad profesional o social cuando las facilidades que procura esta actividad hayan sido intencionalmente utilizadas para preparar o cometer la infracción. Esta prohibición no se aplica al ejercicio de un mandato electivo.

Art. 46 (131) Las penas privativas o restrictivas de derechos enumeradas en el artículo anterior pueden pronunciarse para los delitos que sólo se sancionan con pena de multa.

Art. 47 (131) Cuando un delito se sanciona con prisión, el juez o tribunal puede ordenar que el condenado cumpla, por un período de cuarenta a doscientas cuarenta horas, un trabajo de interés comunitario no remunerado, en provecho de una persona moral de derecho público, o de una asociación incorporada y habilitada para realizar trabajos de interés comunitario.

La pena antes indicada no puede pronunciarse contra el prevenido que la rechace o que no esté presente en la audiencia. El juez o tribunal, antes del pronunciamiento de la sentencia, informará al prevenido de su derecho a rehusar el cumplimiento de un trabajo de interés comunitario, y recibirá su respuesta.

Art. 48 (131) La prisión no puede pronunciarse acumulativamente con una de las penas privativas o restrictivas de derechos previstas en el artículo 45, ni con la pena de trabajos de interés comunitario, salvo cuando la ley disponga lo contrario.

En el caso del artículo 46, las penas de multa o de días-multa pueden pronunciarse acumulativamente con una de las penas privativas o restrictivas de derechos previstas en el artículo 45.

Las penas privativas o restrictivas de derechos enumeradas en el artículo 43 pueden pronunciarse acumulativamente, pero no con la pena de trabajo de interés comunitario.

La pena de trabajo de interés comunitario y la pena de multa o de días-multa no pueden pronunciarse acumulativamente.

La pena de días-multa no puede pronunciarse acumulativamente con la pena de multa.

Sub-sección 3 - Penas complementarias aplicables a algunos crímenes y delitos.

Art. 49 (131) Cuando la ley lo prevé, un crimen o un delito puede sancionarse con una, varias o todas las penas complementarias que afectando las personas físicas, conlleven prohibición, exclusión, incapacidad o pérdida de un derecho; inmovilización o confiscación de un objeto, clausura de un establecimiento o publicación por carteles de la sentencia pronunciada; o difusión de ésta por la prensa escrita o por todo otro medio de comunicación audiovisual.

Art. 50 (131) Cuando un delito se sanciona con pena de prisión y multa, el juez o tribunal puede, si el caso lo amerita, imponer una, varias o todas las penas complementarias señaladas en el artículo anterior, además de las penas principales de prisión y multa impuestas.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a discusión de los artículos 36 hasta el Artículo 50, inclusive. Los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de estos artículos en primera lectura, que lo expresen levantando su mano derecha.

17 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADOS EN PRIMERA LECTURA

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ (SECRETARIO AD-HOC):

Sub-sección 4 - Penas contravencionales

Art. 51 (131) Las penas contravencionales aplicables a las personas físicas son:

1° La multa;

2° Las penas privativas o restrictivas de derechos previstas en el artículo 53.

Estas penas no excluyen la imposición de una, varias o todas de las penas complementarias previstas en los artículos 56 y 57.

Art. 52 (131) Las contravenciones se sancionarán con multas no menor de medio ni mayor de cuatro salarios mínimo del sector público.

En caso de reincidencia, las penas de multa antes previstas se elevarán hasta el doble de estos montos, cuando se comete la misma contravención, en el plazo de un año a contar de la expiración o de la prescripción de la precedente pena, conforme las reglas fijadas en el artículo 99.

Art. 53 (131) Para todas las contravenciones, una, varias o todas las siguientes penas privativas

o restrictivas de derechos podrán ser impuestas:

1° La suspensión, por un período no mayor de un año, de la licencia de conducir. Esta suspensión puede limitarse al derecho de conducir fuera de la actividad profesional;

2° La inmovilización, por un período no mayor de seis meses, de uno o varios de los vehículos propiedad del condenado;

3° La confiscación de una o varias armas de las cuales el condenado es propietario o tiene la libre disposición;

4° La prohibición, por un período no mayor de cinco años, de emitir cheques, excepto aquellos que permiten el retiro de fondos en los que el librador es el beneficiario de los mismos o aquellos que son certificados;

5° La prohibición, por un período no mayor de cinco años, de utilizar tarjetas de crédito en sus distintas modalidades;

6° La confiscación de la cosa que ha servido o estaba destinada para cometer la infracción o la que ha sido su producto;

7° La prohibición, por un período no mayor de cinco años, de ingerir bebidas alcohólicas.

Art. 54 (131) La pena de multa puede pronunciarse acumulativamente con una de las penas privativas o restrictivas de derechos enumeradas en el artículo anterior. Estas últimas pueden pronunciarse acumulativamente entre sí.

Art. 55 (131) En caso de que el condenado no cumpliera con el pago de la multa, ésta se compensará con pena de prisión a razón de un día por cada un uno por ciento del salario mínimo del sector público de multa dejadas de pagar.

El juez de ejecución de la pena podrá aplicar en esta eventualidad las disposiciones de los artículos 116 y 117, relativos a la prisión de fines de semana, días feriados y de ejecución nocturna sin que en ningún caso el período de prisión pueda exceder de tres meses.

Art. 56 (131) La ley que sanciona una contravención puede imponer, cuando el infractor es una persona física, una, varias o todas las siguientes penas complementarias:

1° La suspensión, por un período no mayor de tres años de la licencia de conducir. Esta suspensión puede limitarse al derecho de conducir fuera de la actividad profesional;

2° La prohibición de poseer o portar, por un período no mayor de tres años, un arma sujeta a autorización;

3° La confiscación de una o varias armas de las cuales el condenado es propietario o tiene la libre disposición;

4° La confiscación de la cosa que ha servido o estaba destinada para cometer la infracción, o la que ha sido su producto;

5° La prohibición, por un período no mayor de tres años, de visitar determinados lugares;

6° La suspensión definitiva, o por un período no mayor de tres años, de la licencia requerida para operar determinada explotación comercial.

Art. 57 (131) La ley que sanciona una contravención puede además imponer la pena complementaria de prohibir, por un período no mayor de tres años, la emisión de cheques, excepto aquellos que permiten el retiro de fondos en los que el librador es el beneficiario de los mismos o aquellos que son certificados. Puede además imponer, a título de pena complementaria, la de trabajo de interés comunitario, por una duración de veinticinco a doscientos veinticinco horas.

Art. 58 (131) Cuando una contravención se sanciona con una, varias o todas las penas complementarias mencionadas en los dos artículos anteriores, el juez puede limitarse a pronunciar sólo la pena complementaria; o una, varias o todas las penas complementarias aplicables, a título de pena principal.

Art. 59 (131) La prohibición de emitir cheques y de utilizar tarjetas de crédito conlleva para el condenado la obligación de restituir al librado o al emisor de la tarjeta, según sea el caso, los talonarios de cheques o las tarjetas que le hubieren sido entregados al infractor, cuando estén en su poder o en mano de sus mandatarios.

Cuando estas prohibiciones sean impuestas título de penas complementarias para un crimen o un delito, no pueden exceder de cinco años.

Art. 60 (131) La pena de confiscación de los objetos calificados por la ley como peligrosos o dañinos es obligatoria.

La confiscación se aplica a la cosa que ha servido o estaba destinada para cometer la infracción, o sobre la que es su producto, con excepción de los objetos susceptibles de restitución. También puede aplicarse a todo objeto mobiliario señalado por la ley que sancione la infracción.

La cosa que constituye el objeto de la infracción se asimila a la que sirve para cometerla o es su producto, en el sentido del segundo párrafo del presente artículo.

Cuando el objeto a ser confiscado no ha sido incautado o no se puede presentar al tribunal, la confiscación se ordenará por su valor. Para el cobro de la suma representativa de su valor, son aplicables las disposiciones relativas al apremio corporal.

La cosa confiscada, salvo disposición particular que prevea su destrucción o atribución, será devuelta al Estado, pero permanecerá gravada en concurrencia con su valor, de los derechos reales lícitamente constituidos sobre la misma en provecho de terceros.

Art. 61 (131) El juez o tribunal que pronuncia la pena de trabajo de interés comunitario fijará el plazo durante el cual dicho trabajo se deberá cumplir, con un límite máximo de dieciocho meses. El plazo llegará a su fin con el cumplimiento de la totalidad del trabajo de interés comunitario, pudiendo suspenderse provisionalmente por motivos graves de orden médico, familiar, profesional o social. Este plazo se suspenderá durante el tiempo en que el condenado esté encarcelado.

Las modalidades de ejecución de la pena de realizar un trabajo de interés comunitario y la suspensión del plazo previsto en el párrafo precedente, las decidirá el juez de ejecución de las penas del tribunal en cuya jurisdicción el condenado tiene su residencia o, si éste no tiene su residencia en la República Dominicana, el juez de ejecución de las penas del tribunal que ha estatuido en primera instancia.

Durante el plazo previsto en el presente artículo, el condenado deberá satisfacer las siguientes medidas de control:

1° Responder a los requerimientos del juez de ejecución de las penas;

2° Someterse al examen médico previo a la ejecución de las penas, el que tiene por finalidad determinar si el condenado no está afectado de una enfermedad peligrosa o contagiosa para los otros trabajadores, y de asegurarse que él está médicamente apto para el desempeño del trabajo que debe realizar;

3° Justificar los motivos de sus cambios de empleo o residencia, los cuales pudieren obstaculizar la ejecución de la pena impuesta, según las modalidades fijadas;

4° Obtener la autorización previa del juez de ejecución de las penas para todo desplazamiento que obstaculice la ejecución de la citada pena, según las modalidades fijadas;

5° Recibir las visitas de la persona a quien le enviare el juez de ejecución de las penas y comunicarle a aquella todos los documentos o informaciones relativos a la ejecución de la pena.

De igual modo, el condenado debe satisfacer las obligaciones previstas en el artículo 132, cuando le son impuestas.

Art. 62 (131) La pena de trabajo de interés comunitario estará sometida a las disposiciones legales vigentes, relativas al trabajo de noche, higiene, seguridad; así como al trabajo de las mujeres. El trabajo de interés comunitario podrá acumularse con el ejercicio de la actividad profesional del condenado.

Art. 63 (131) El Estado responderá del daño total o parcial causado a otro por un condenado, y que fuere consecuencia directa de la aplicación de la sentencia que imponga obligación de cumplir un trabajo de interés comunitario.

El Estado se subrogará de pleno derecho en los derechos de la víctima frente al condenado.

SENADOR MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ: Sr. Presidente, hay que ver ese artículo, si responsabilizamos al Estado de los daños que causa un preso a una tercera persona, el Estado va a tener muchas demandas aquí, es más, ese artículo es improcedente Sr. Presidente, es más, contradice el Art. 19 de este Código, que nadie es responsable de los daños que nos cause. Así que me gustaría por lo menos que se hiciera un análisis frío de este artículo antes de nosotros abocarnos a dar nuestra aprobación.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Sr. Presidente y demás señores y Senadores; yo creo que con la aprobación de este texto la República Dominicana da un paso gigante en cuanto a la responsabilidad que debe tener el Estado Dominicano por quienes quebranten en el orden normativo establecido, y que una vez son condenados quedan su responsabilidad, sus acciones, en manos del Estado Dominicano, al que todos le pagamos impuestos y tributos para que nos dé las garantías necesarias. Si un Juez del país o de la República decide hacer uso del beneficio a favor de una persona condenada para que pague con trabajo de servicio comunitario, ese magistrado que es miembro de uno de los Poderes del Estado y que está actuando en nombre de la República, debe tomar las previsiones de lugar para que el ejercicio de ese derecho no se constituya en un peligro que irradie el daño a los demás ente que conviven en el país, en ese sentido, es tiempo ya de que la República empiece a imponer responsabilidad al Estado también, porque no es posible que todos nos ponemos en manos del Estado en el momento en que renunciamos a la venganza privada y pusimos la acción pública en manos del Estado, pero a la vez que pusimos la acción pública en manos del Estado, el Estado tiene que ser garante de nuestra seguridad y de nuestra integridad, por eso. Muchas gracias Sr. Presidente.

SENADOR DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES: Sr. Presidente, Senadoras, Senadores, completamente de acuerdo con el Senador Enriquillo Reyes, porque colega Ramírez Pérez, usted supo lo que pasó hace 3 días, que el señor que mató a la monja con la manopla, ese señor asaltó una bomba precisamente hace 4 ó 5 días junto con otro delincuente y se llevó doscientos mil pesos, y los que mataron a Darío Gómez eran delincuentes que estaban castigados, que estaban presos y que no se supo cómo salieron de la cárcel, entonces el Estado tiene que garantizar que esas gente que delinquidan, que esas gente que de verdad hacen cosas malas no puedan salir de esa forma, el Estado tiene que garantizar que esa gente perdure en la cárcel, o que los jueces le den seguimiento a esa gente que condenan, junto con la Dirección de Prisiones, para que no sigan haciendo daño, porque vuelvo y repito, tu sabes que un hombre que acaba de matar a una monja hace cuatro meses y nadie sabe cómo salió, y hace dos o tres días esa misma persona coge y asalta una bomba, junto con otro delincuente y se lleva doscientos mil pesos, entonces eso no es posible. El Estado Dominicano tendrá que buscar la forma de cómo mantener a raya a esos delincuentes que delinquidan y que salen tan fácilmente a seguir haciendo fechorías y a seguir maltratando y matando gente. Muchas gracias.

SENADOR JOSE TOMAS PEREZ VASQUEZ: Sr. Presidente, precisamente quiero tomar la palabra para reforzar el argumento del Senador Enriquillo Reyes y del Senador Rodríguez Adames, porque está el caso patético del Senador Darío Gómez, quien fue asesinado por delincuentes que estaban condenados a 30 años de prisión, una persona que esté condenado a 30 años de prisión ¿que más tu le puedes aplicar? Entonces es una responsabilidad absoluta del Estado que ese tipo de persona estén cumpliendo su pena y en este país, con ese artículo que entendemos que es

revolucionario, se acaba la irresponsabilidad del Estado de permitir que delincuentes que han sido condenados salgan de la cárcel sin permiso y sin siquiera las autoridades saber que están en la calle, entonces el Estado tiene que pagar por esas responsabilidades, si ese artículo hubiese existido en el caso de Darío Gómez, hoy esa familia tendría que estar resarcida por el Estado Dominicano por ese daño que le han hecho.

SENADOR PRESIDENTE: Yo creo que ese es un artículo fundamental para poner costo a esa situación, porque ¿quién va a asumir la responsabilidad? Porque es el Estado que ha asumido la responsabilidad de resguardar ese criminal o delincuente, entonces, si causa una víctima el Estado está responsable de auxiliar a la víctima porque el mismo Estado permitió que sucediera.

SENADOR MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ: Sr. Presidente, yo no me opongo a que el Estado sea responsable de circunstancias como la que se argumenta y que un preso salga ilegalmente, pero yo creo que el juez también tiene que ser responsable, el juez que impuso la condena en forma irregular no puede estar inhibido de la responsabilidad de esa pena, porque el juez es un asalariado del Estado, si es un asalariado del Estado no se puede sustraer de la responsabilidad que él tiene al poner una sanción que no se ajusta a la equidad en esos momentos, solamente vamos a culpar al Estado y vamos a dejar a los irresponsables, los que han hecho desastres aquí en este país, no, también tenemos que involucrar el responsable de que ese señor esté fuera, y la persona que obvió la sentencia también vaya a la justicia y que cargue con la responsabilidad de pagar los daños.

SENADOR PRESIDENTE: Senador, es que son dos áreas diferentes, un área es de juzgar y condenar, y otra es de quien va a resguardar que ese criminal, la ejecución de la pena no es el juez, o sea, el juez juzga y dicta una sentencia condenatoria, entonces hay otra instancia que es la responsable de que esa cumpla la sentencia que el juez válidamente ha dictado, o sea, son dos áreas diferentes.

SENADOR MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ: Yo quiero que conste por lo menos, en Acta, que el Senador Ramírez Pérez, referente a ese artículo, no está de acuerdo con esa disposición así tajantemente, sino que se le dé otra interpretación y que se implique a los otros responsables, no solamente al Estado, porque tenemos que defender al Estado también.

SENADOR PRESIDENTE: Que conste en Acta la posición del Senador Ramírez Pérez.

EL SENADOR ENRIQUILLO REYES CONTINUA LEYENDO

Art. 64 (131) En caso de condenación a una pena de días-multa, el monto global será exigible a la expiración del plazo correspondiente al número de días-multa pronunciados.

La falta total o parcial de pago de este monto entraña la encarcelación del condenado por una duración correspondiente a la totalidad del número de días-multa no pagados. Se procederá como en materia de apremio corporal. La detención así sufrida está sometida al régimen de las penas de prisión.

Art. 65 131) La interdicción de los derechos cívicos, civiles y de familia impide o prohíbe:

1° El derecho al voto;

2° La elegibilidad;

3° Ejercer una función jurisdiccional o ser perito ante una jurisdicción o de representar o asistir a una parte en justicia;

4° Prestar testimonio;

5° Ser tutor o curador, excepto de sus propios hijos, después del informe favorable del consejo de

familia.

La interdicción de los derechos cívicos, civiles y de familia no excederá de diez años, en caso de condenación por crimen, y de cinco años por delito. Estos plazos se computarán a partir del vencimiento de la pena privativa de libertad impuesta. El juez o tribunal podrá pronunciar la interdicción de la totalidad o parte de estos derechos.

La prohibición del derecho al voto o a elegibilidad pronunciadas en aplicación del presente artículo conlleva inhabilitación para ejercer una función pública.

Art. 66 (131) La inhabilitación para ejercer una función pública o una actividad profesional o social, cuando se impone a título de pena complementaria por un crimen o un delito, puede ser definitiva o temporal; en este último caso no puede exceder de cinco años. Dicha inhabilitación no se aplicará al ejercicio de un mandato electivo.

Art. 67 (131) La inhabilitación para ejercer una actividad profesional o social se aplicará a la actividad profesional o social en el ejercicio de la cual o en ocasión de cuyo ejercicio la infracción ha sido cometida, o sobre otra actividad profesional o social definida por la ley que sanciona la infracción.

Art. 68 (131) Cuando la inhabilitación de ejercer la totalidad o parte de los derechos enumerados en el artículo 65, o la de ejercer una función pública, actividad profesional o social, acompañe a una pena privativa de libertad, se aplicará desde el inicio de esta pena y su ejecución se perseguirá, por el plazo fijado en la sentencia de condenación, a contar del día en que haya cesado la privación de libertad.

Art. 69 (131) La pena de interdicción de uso del territorio dominicano podrá pronunciarse, a perpetuidad o por un período no mayor de diez años, en contra de todo extranjero culpable de un crimen o un delito cometido en dicho territorio.

La interdicción de uso del territorio dominicano implica de pleno derecho la conducción del condenado fuera del país, o a la frontera, llegado el caso, a la expiración de su pena de reclusión o de prisión.

Cuando la interdicción de uso del territorio dominicano acompaña a una pena privativa de libertad, su aplicación se suspenderá durante la ejecución de ésta. La interdicción se ejecutará al término fijado en la sentencia de condenación, a partir del día en que la privación de libertad haya cesado.

Sólo por una sentencia especialmente motivada frente a una infracción muy grave, podrá el juez o tribunal imponer la pena de interdicción de uso del territorio dominicano, en contra de:

1° Un condenado extranjero, padre o madre de un hijo dominicano residente en la República Dominicana, a condición de que el condenado ejerza, incluso parcialmente, la autoridad paterna con relación a este hijo, o que subsidie efectivamente sus necesidades;

2° Un condenado extranjero casado durante un año por lo menos con una cónyuge de nacionalidad dominicana, bajo condición de que este matrimonio sea anterior a los hechos que han provocado su condenación; que la comunidad de vida no haya cesado y que la cónyuge haya conservado la nacionalidad dominicana;

3° Un condenado extranjero que justifique que él reside regularmente en la República Dominicana desde que alcanzó la edad de diez años;

4° Un condenado extranjero que justifique que reside regularmente en territorio dominicano desde hace más de quince años.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a someter para discusión y aprobación, desde el artículo 51 inclusive, hasta el Artículo 69 inclusive. Los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de estos artículos en primera lectura, que lo expresen levantando su mano derecha.

15 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO EN PRIMERA LECTURA

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ (SECRETARIO AD-HOC):

Art. 70 (131) La pena de interdicción de residencia implica la prohibición de presentarse en ciertos lugares determinados por el juez o tribunal. Esta conlleva, además, medidas de vigilancia y de asistencia. La lista de los lugares prohibidos, así como las medidas de vigilancia y de asistencia, pueden ser modificadas por el juez de ejecución de las penas. La interdicción de residencia no puede exceder de diez años, en caso de condenación por crimen; y de cinco años, en caso de delito.

Art. 71 (131) Cuando la interdicción de residencia acompañe a una pena privativa de libertad, se aplicará desde el comienzo de esta pena y su ejecución se perseguirá por el plazo fijado en la sentencia de condenación, a partir del día en el cual la privación de libertad ha cesado.

Toda nueva privación de libertad intervenida en el curso de la interdicción de residencia se imputará sobre la duración de ésta última, es decir, ambas penas se cumplen simultáneamente.

La interdicción de residencia cesará de pleno derecho cuando el condenado alcance la edad de setenta años.

Art. 72 (131) La pena de clausura de un establecimiento conlleva la prohibición de ejercer en éste la actividad en ocasión de la cual la infracción se ha cometido.

Art. 73 (131) La pena de exclusión de participar en concursos públicos implica la prohibición de intervenir directa o indirectamente en toda licitación o concurso organizado por el Estado, sus instituciones descentralizadas; las empresas objeto de capitalización, y los Municipios.

Art. 74 (131) La pena de publicación en la prensa escrita, de la sentencia pronunciada o la difusión de ésta, estará a cargo del condenado. Los gastos de publicación por carteles o de difusión exigibles a este último, no pueden exceder del máximo de la multa aplicable. Los costos de ejecución de la pena de publicación por carteles de la sentencia pronunciada o su difusión estarán a cargo del condenado.

Art. 75 (131) El reglamento que se dicte al respecto determinará las modalidades de aplicación de las disposiciones de la presente sub-sección.

Sub-sección 6 – Reajuste y actualización del monto de la pena de multa

Sección III

Penas aplicables a las personas morales

Sub-sección 1 - Penas criminales y correccionales

Art. 76 (131) Las penas aplicables a las personas morales tanto en materia criminal como correccional son las siguientes:

1° La multa;

2° Las penas enumeradas en el *artículo 78*, en los casos previstos por la ley.

Art. 77 (131) El monto máximo de la pena de multa aplicable a las personas morales será el quíntuplo de la prevista para las personas físicas.

Art. 78 (131) Las personas morales podrán sancionarse, por la comisión de un crimen o un delito, o por una omisión punible, con una, varias o todas de las penas siguientes:

1° La disolución, cuando se trate de un crimen o un delito sancionado en cuanto a las personas físicas se refiere con una pena privativa de libertad superior a cinco años;

2° La prohibición, a título definitivo o por un período no mayor de cinco años, de ejercer directa o indirectamente una o varias actividades profesionales o sociales;

3° La sujeción a la vigilancia judicial por un período no mayor de cinco años;

4° La clausura definitiva o por un período no mayor de cinco años, de uno o varios de los establecimientos de la empresa, que han servido para cometer los hechos incriminados;

5° La exclusión de participar en los concursos públicos, a título definitivo o por un período no

mayor de cinco años;

6° La prohibición, a perpetuidad o por un período no mayor de cinco años, de participar en actividades destinadas a la captación de valores provenientes del ahorro público;

7° La prohibición, por un período no mayor de cinco años, de emitir cheques, excepto aquellos que permiten el retiro de fondos en los que el librador es el beneficiario de los mismos, o aquellos que son certificados; o de utilizar tarjetas de crédito;

8° La confiscación de la cosa que ha servido o estaba destinada a cometer la infracción, o de la cosa que es su producto;

9° La publicación por carteles de la sentencia pronunciada o la difusión de ésta, sea por la prensa escrita o por otro medio de comunicación audiovisual.

Las penas enumeradas en los incisos 1° y 3° del presente artículo, no se aplican a las personas morales de derecho público, ni a los partidos o agrupaciones políticas, ni a los sindicatos o asociaciones profesionales.

Sub-sección 2 - Penas contravencionales

Art. 79 (131) Las penas contravencionales aplicables a las personas morales son:

1° La multa;

2° Las penas privativas o restrictivas de derechos previstas en el *artículo 81*.

Estas penas no excluyen una, varias o todas de las penas complementarias previstas en el *artículo 82*.

Art. 80 (131) El monto máximo de la multa aplicable a las personas morales será el quíntuplo del previsto para las personas físicas.

Art. 81 (131) Para todas las contravenciones sancionadas con una pena de un salario mínimo del sector público de multa, ésta puede sustituirse por una, varias o todas las penas privativas o restrictivas de derechos siguientes:

1° La prohibición por un período no mayor de un año de emitir cheques, excepto aquellos que permiten el retiro de fondos en los que el librador es el beneficiario de los mismos, o aquellos que son certificados;

2° La prohibición por un período no mayor de un año de utilizar tarjetas de crédito en sus distintas modalidades;

3° La confiscación de la cosa que ha servido o que estaba destinada para cometer la infracción, o de la cosa que es su producto.

Art. 82 (131) Cuando el autor de una contravención es una persona moral, la pena complementaria prevista en el inciso 4° del artículo 56, se podrá imponer respecto de estas mismas personas, para las contravenciones sancionadas con una pena de un salario mínimo del sector público de multa; se puede además, imponer la pena complementaria mencionada en el primer párrafo del artículo 57.

Art. 83 (131) Cuando una contravención se sanciona con una, varias o todas las penas complementarias señaladas en el artículo anterior, el juez puede imponer sólo las penas complementarias aplicables.

En todo caso el juez puede imponer una cualquiera de dichas penas, o las dos.

Sub-sección 3 - Contenido y modalidades de aplicación de algunas penas

Art. 84 (131) La sentencia que ordene la disolución de la persona moral dispondrá el envío de ésta por ante el tribunal competente para proceder a su liquidación.

Art. 85 (131) La sentencia que sujeta a la persona moral a la vigilancia judicial designará un mandatario cuya misión será precisada por aquella, el cual rendirá cuenta semestralmente sobre el cumplimiento de su mandato. Ante tal rendición de cuentas, el juez de ejecución de las penas podrá apoderar al juez o tribunal que dictó la sentencia, pudiendo éste pronunciar una nueva pena

o liberar a la persona moral de la sujeción a la vigilancia judicial que le fue impuesta.

Art. 86 (131) La interdicción de hacer llamado público al ahorro implica prohibición de recurrir a los establecimientos de crédito, financieros, sociedades bursátiles o a cualesquiera procedimientos de publicidad, a los fines de colocar títulos y valores de cualquier orden que fueren.

Art. 87 (131) La pena de prohibición de ejercer una o varias actividades profesionales o sociales conlleva las consecuencias previstas en el *artículo 67*.

La pena de clausura de uno o varios establecimientos conlleva las consecuencias previstas en el *artículo 70*.

La pena de exclusión de participar en concursos públicos conlleva las consecuencias previstas en el *artículo 73*.

La pena de prohibición de emitir cheques conlleva las consecuencias previstas en el primer párrafo del *artículo 59*.

La pena de confiscación de la cosa se pronunciará en las condiciones previstas por el *artículo 60*.

La pena de publicación por carteles de la sentencia, o de difusión de ésta, se pronunciará en las condiciones previstas por el *artículo 74*.

Art. 88 (131) El reglamento de este Código por aprobarse al efecto determinará las modalidades de aplicación de las disposiciones de los artículos 84 al 86.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión. (Hubo silencio)

Vamos a someter para aprobación, desde el artículo 70 inclusive, hasta el Artículo 88 inclusive. Los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación de estos artículos en primera lectura, que lo expresen levantando su mano derecha.

16 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADO EN PRIMERA LECTURA

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ (SECRETARIO AD-HOC):

CAPITULO SEGUNDO
REGIMEN DE LAS PENAS

Art. 89 (132) Cuando la ley sancione una infracción, el régimen de las penas a pronunciarse obedecerá, salvo disposiciones legislativas en contrario, a las reglas del presente capítulo.

Sección I

Disposiciones generales

Sub-sección 1 – Penas aplicables en caso de concurso de infracciones

Art. 90 (132) Hay concurso cuando una infracción es cometida por una persona antes que ésta haya sido condenada irrevocablemente por otra infracción anterior.

Art. 91 (132) Cuando en ocasión de un mismo proceso, la persona perseguida se reconoce culpable de varias infracciones en concurso, cada una de las penas aplicables se impondrá al infractor. No obstante, cuando varias penas de la misma naturaleza son aplicables, se impondrá una sola pena de esta naturaleza en el límite máximo de la misma.

Cada pena impuesta se reputa común a las infracciones en concurso en el límite máximo aplicable a cada una de ellas.

Art. 92 (132) Cuando en ocasión de procesos separados, la persona perseguida ha sido reconocida culpable de varias infracciones en concurso, las penas pronunciadas se ejecutan

acumulativamente hasta el límite del máximo legal más elevado. No obstante, la confusión total o parcial de las penas de la misma naturaleza puede ordenarse, por la última jurisdicción llamada a estatuir, en las condiciones previstas por el Código Procesal Penal.

Art. 93 (132) Para la aplicación de los artículos 91 y 92, las penas privativas de libertad son de la misma naturaleza y toda pena privativa de libertad se confunde con la pena de reclusión a perpetuidad.

Se tendrá en cuenta, si hay lugar, el estado de reincidencia.

Cuando la pena de reclusión a perpetuidad, aplicable para una o varias de las infracciones en concurso no ha sido pronunciada, el máximo aplicable se fija en la pena de reclusión por cuarenta años. El máximo del monto y de la duración de la pena de días–multa y el de la pena de trabajo de interés comunitario están previstos respectivamente por los artículos 44 y 47.

Art. 94 (132) El beneficio de la suspensión condicional de la pena dispuesto para todo o parte de una de las penas pronunciadas para infracciones cometidas en concurso, no obstaculiza la ejecución de las penas de la misma naturaleza no beneficiadas con la suspensión condicional de la pena.

Art. 95 (132) Por derogación a las disposiciones que preceden, las penas de multa por contravenciones se acumulan entre ellas y con aquellas aplicables por crímenes o delitos en concurso.

Sub-sección 2 – Penas aplicables en caso de reincidencia

Parágrafo 1 – Personas físicas

Art. 96 (132) Cuando una persona física, ya condenada irrevocablemente por un crimen o por un delito, sancionado éste último por la ley con la pena de diez años de prisión, comete otro crimen sancionado con la pena de veinte o treinta años de reclusión, se le impondrá por este otro crimen la pena de cuarenta años de reclusión. Si el nuevo crimen se sanciona con la pena de quince años de reclusión, ésta se elevará a la pena de treinta años de reclusión.

Art. 97 (132) Cuando una persona física, ya condenada irrevocablemente por un crimen o por un delito, sancionado éste último con la pena de prisión de diez años, comete otro delito sancionado con la misma pena, dentro del plazo de diez años a contar de la expiración o de la prescripción de la precedente pena, el máximo de las penas de prisión y multa aplicables a este delito se duplicará.

Cuando una persona física, ya condenada irrevocablemente por un crimen o por un delito, sancionado éste último con la pena de prisión por diez años, comete otro delito sancionado con la pena de prisión de duración superior a un año e inferior a diez años, en el plazo de cinco años a contar de la expiración o de la prescripción de la precedente pena, el máximo de las penas de prisión y de multa aplicables a este delito se duplicará.

Art. 98 (132) Cuando una persona física, ya condenada irrevocablemente por un delito, comete el mismo delito o un delito que le es asimilado en virtud de las reglas de la reincidencia, en el plazo de cinco años a contar de la expiración o de la prescripción de la precedente pena, el máximo de las penas de prisión y multa aplicables al nuevo delito se duplicará.

Art. 99 (132) En los casos en que este Código o la ley especial lo prevean, cuando una persona física, ya condenada irrevocablemente por una contravención sancionada con la pena de un salario mínimo del sector público de multa; cometa, dentro del plazo de un año, a contar de la expiración o de la prescripción de la precedente pena la misma contravención por la cual anteriormente fue sancionado, se le aplicará el doble del monto de la pena de multa aplicable. Además de los criterios para la determinación de la pena enumerados por el artículo 339 del Código Procesal Penal, al momento de fijar la pena el tribunal tomará en consideración el régimen

de la reincidencia regulado en esta sub-sección.

Párrafo 2 – Personas morales

Art. 100 (132) Cuando una persona moral, ya condenada irrevocablemente por un crimen o por un delito, sancionado éste último por la ley en lo que concierne a las personas físicas con la pena de siete y media veces el salario mínimo del sector público de multa, compromete su responsabilidad por otro crimen, el máximo de la pena de multa aplicable será igual a diez veces el monto previsto por la ley que sanciona este crimen. En este caso la persona moral incurre, además, en las penas mencionadas en el artículo 78, bajo reservas de las disposiciones del último párrafo de dicho artículo.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a someterlo a discusión.

SENADOR MANUEL EMILIO RAMIREZ PEREZ: Quiero ser coherente con mi posición sobre la responsabilidad de las personas morales y jurídicas; primero, quiero que nosotros los Legisladores, que creemos que debemos dar un ejemplo de frialdad de criterio, que no empecemos a sancochar a la ligera este Código, yo decía que poner a las personas morales a ser responsables por los crímenes de sus subalternos, es crear problemas a la sociedad, porque cuando una sociedad como la nuestra, donde los obreros, donde el pueblo en general sabe lo que sucede constantemente con las imprudencias que cometes los patanistas, empleados de empresas, poner a responder a un presidente de un Patronato, a un presidente de una Compañía, de una C X A, es correr es riesgo de crear problemas a la sociedad, yo creo que el presidente o el ejecutivo de una institución moral debe responder si civilmente por lo daños que causen sus pre- procesos, pero no condenarlo penalmente, yo creo eso; sé que este es un Código muy revolucionario, bastante revolucionario para nuestra sociedad, pero tenemos, nosotros los legisladores, que no irlo salcochando así y leyéndolo, y que levanten la mano y aprobado, vamos a ir como usted sugirió en principio, artículo por artículo, leyéndolo y ponderando nuestra solución, ese es mi criterio y quiero que conste en Acta para mañana, para que mis herederos se den cuenta cuáles fueron los principios de su abuelo. Yo sé que el Código es muy avanzado quizás para nuestra sociedad, bastante avanzado, pero nosotros somos los que debemos poner la traba donde el caballo se esté desbocando. Muchas gracias.

SENADOR VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ: Sr. Presidente, en la sesión pasada se acordó, si la memoria no me falla, que en aquellos artículos donde no hubiera consenso se iban a posponer la discusión, y ese es uno de los artículos en donde no hubo consenso, o sea, se sigue leyendo, si no hay problema se aprueba, si algún artículo no tiene consenso y hay colegas que consideran que no procede, pues se aparta y se discute después que se haya leído el resto del proyecto.

SENADOR PRESIDENTE: Fíjese, nosotros acordamos fue así, o sea, que donde hubiera consenso, ahora, lo que hay que determinar es qué es consenso. Se entregó una copia a cada uno de la modificación al Código Penal, entonces, consenso en la República Dominicana se entiende "mayoría", esa palabrita se ha usado muchísimo, porque entonces si en cada artículo hay un Senador o Senadora que no está de acuerdo entonces no vamos a avanzar nunca, o sea, estamos sometiéndolo, no arbitrariamente, sino que como se tiene ahí, cada uno tiene su Código, puede ir leyéndolo, todo el mundo lo está leyendo, entonces si hay algo que la mayoría entiende que debe dejarse, entonces se deja, pero tenemos que avanzar, no tenemos prisa, no estamos desesperados por aprobarlo, pero si estamos leyéndolo uno por uno precisamente para eso, cuando haya una mayoría que entienda que hay que dejarlo entonces se deja, es lo que yo entiendo.

SENADOR VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ: Sr. Presidente, ya vamos por 100

artículos y solamente ha habido problemas en ese, es decir, se ha leído 100 artículos y solamente, que yo comparto en parte, aunque soy miembro de la comisión no siempre estuve presente, aunque fui de los que más asistí, pero eso yo creo que amerita una discusión más profunda, o una aclaración, a lo mejor estamos confundidos.

SENADOR PRESIDENTE: Repito, no hay prisa, no hay intención de salcochar este asunto, ahora, la vez anterior ese fue el único punto, pero se discutió y se entendía que se había entendido, eso era lo que creíamos.

SENADOR VICENTE ARSENIO CASTILLO PEÑA: Sr. Presidente, yo entiendo que el consenso lo hemos establecido, la experiencia nos dice eso, cuando no hay posiciones contrarias planteadas aquí, o cuando en la segunda discusión con el folleto que tenemos en nuestras manos vengamos con objeciones en algunos de los articulados, lo demás, repito, es consenso, o sea, los que se hagan objeciones como el caso del Art. 20 y cualquier otro que nosotros pudiésemos traer ya cuando lo vayamos a conocer en una segunda lectura, lo demás para mi pues son consensuados, porque nadie ha hecho objeciones, salvo que no lo traiga ya en la segunda lectura marcadas y expuestas en el folleto que tenemos en nuestras manos.

SENADOR PRESIDENTE: Si, y que ha habido una posición, el Senador Ramírez Pérez ha planteado su oposición a que penalmente sea sancionada la persona moral, o sea, no es un artículo, porque son muchos artículos que tocan ese aspecto, entonces, él ha planteado la negativa a que las personas morales sean penalmente sancionadas, entonces, eso abarca es a muchos artículos, esa es la parte que el Senador ha plantado que es general, o sea, no es una oposición a un artículo, sino a esa innovación.

Aquí tenemos también, hemos invitado a dos funcionarios, el Consultor Jurídico y un Asesor, para que cualquier asunto de este tema, podrían también darnos alguna luz, ya que en la sesión anterior ese fue el único tema que se debatió. Después que el Senador haga su exposición, quisiera que usted aclarara algo.

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Sr. Presidente y demás miembros, ¿cuál es el objetivo que busca la República Dominicana cuando inicia el proceso de sanción y aprobación de los términos del Código? Señores, adaptarlo a los nuevos tiempos en materia legislativa y dar una respuesta a los crímenes y delitos que han nacido en la práctica cotidiana de la República, a partir del 1884, que no fueron previstos y sancionados por el legislador de aquel entonces. Si nosotros venimos a refrendar los mismos métodos y las mismas reglas del Código al que estamos modificando, pues de nada valdría este trabajo, ¿cuál es la realidad que está viviendo el mundo ahora? Que ya las personas morales en contraposición al viejo Código Francés, ya las personas morales son sujetas de sanciones ¿y por qué señores? Porque es una necesidad imperiosa, ¿porqué? Porque aquí tuvimos y tenemos en el país cientos de casos muy célebres de gente que se asoció, formó una persona moral, una compañía, captó los ahorros de la ciudadanía, recibió recursos del pueblo y luego escondió esos cuartos y se cruzó de brazos porque no es responsable penalmente, y entonces el pueblo se queda estafado, porque si no tiene cuartos para pagar nadie se cobró, entonces el país necesita que los que hacen asociaciones, que los que hacen instituciones, personas morales, sepan que de hacer concursos fraudulentos para estafar a la ciudadanía, más que sanciones civiles también van a tener sanciones penales, y esto no es una innovación, porque ya el Código Tributario de la República le pone sanciones a las personas morales, ya el Código del Menor le pone sanciones a las personas morales, ya la Ley del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, INDOTEL, le pone sanciones a las personas morales, pero más aún, solamente hay que leerse el contenido del artículo 78 para ver cuáles son esas penas y no ponernos locos en esto.

Art. 78 Las personas morales podrán sancionarse, por la comisión de un crimen o un delito, o por una omisión punible, con una, varias o todas de las penas siguientes: Vamos a ver cuáles son esas penas, señores.

1° La disolución, disolución de la empresa;

2° La prohibición, a título definitivo o por un período no mayor de cinco años, de ejercer directa o indirectamente una o varias actividades profesionales o sociales;

3° La sujeción a la vigilancia judicial por un período no mayor de cinco años;

4° La clausura definitiva o por un período no mayor de cinco años, de uno o varios de los establecimientos de la empresa, que han servido para cometer los hechos incriminados;

5° La exclusión de participar en los concursos públicos, a título definitivo o por un período no mayor de cinco años;

6° La prohibición, a perpetuidad o por un período no mayor de cinco años, de participar en actividades destinadas a la captación de valores provenientes del ahorro público;

7° La prohibición, por un período no mayor de cinco años, de emitir cheques, excepto aquellos que permiten el retiro de fondos en los que el librador es el beneficiario de los mismos, o aquellos que son certificados; o de utilizar tarjetas de crédito;

8° La confiscación de la cosa que ha servido o estaba destinada a cometer la infracción, o de la cosa que es su producto;

9° La publicación por carteles de la sentencia pronunciada o la difusión de ésta, sea por la prensa escrita o por otro medio de comunicación audiovisual.

Las penas enumeradas en los incisos 1° y 3° del presente artículo, no se aplican a las personas morales de derecho público, ni a los partidos o agrupaciones políticas, ni a los sindicatos o asociaciones profesionales.

Yo creo que si algo hay que criticarle a este Código es que ha sido muy suave, que hay que ponerlo un poquito más duro, porque aquí están pasando muchas cosas grandes. Muchas gracias Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos A terminar los tres artículos para compensar.

Art. 101 (132) Cuando una persona moral, ya condenada irrevocablemente por un crimen o por un delito, sancionado éste último por la ley en lo que concierne a las personas físicas con la pena de siete y media veces el salario mínimo del sector público de multa, compromete su responsabilidad penal por un delito sancionado con la misma pena, en el plazo de diez años a contar de la expiración o de la prescripción de la precedente pena, el máximo de la multa aplicable será igual a diez veces el previsto por la ley que sancione este delito.

Cuando una persona moral, ya condenada irrevocablemente por un crimen o por un delito, sancionado éste último por la ley en lo que concierne a las personas físicas con la pena de siete y media veces el salario mínimo del sector público de multa, compromete su responsabilidad penal por un delito, sancionado por la ley en lo que concierne a las personas físicas con una pena superior a una y media vez el salario mínimo del sector público de multa, en el plazo de cinco años a contar de la expiración o de la prescripción de la precedente pena, el máximo de la pena de multa aplicable es igual a diez veces el previsto por la ley que sanciona este delito.

Art. 102 (132) Cuando una persona moral, ya condenada irrevocablemente por un delito, compromete su responsabilidad penal, en un plazo de cinco años a contar de la expiración o de la

prescripción de la precedente pena, por el mismo delito o por un delito que le es asimilado, respecto de las reglas de la reincidencia, el máximo de la pena de multa aplicable será igual a diez veces el previsto por la ley que sanciona este delito en lo que concierne a las personas físicas.

Art. 103 (132) En los casos en que la ley lo prevé, cuando una persona moral, ya condenada irrevocablemente por una contravención sancionada con la pena de un salario mínimo del sector público de multa, compromete su responsabilidad penal, en el plazo de un año a contar de la expiración o de la prescripción de la precedente pena, por la misma contravención, el máximo del monto de la pena de multa aplicable será igual a diez veces el previsto por la ley que sanciona esta contravención en lo que concierne a las personas físicas.

SENADOR PRESIDENTE: A discusión.

SENADOR JUAN ANTONIO MORALES VILORIO: Sr. Presidente, colegas, yo quiero preguntar o quiero cuestionar el porqué cuando se trata de las penalidades a las persona morales, solo se establece dos opciones, dos categorías, cuando es una suspensión definitiva o por un período no mayor de 5 años. ¿Porqué sólo esas dos categorías? ¿Porqué no dejarle al juez que esté juzgando un mayor margen de tiempo dentro de la posibilidad de sanción, digamos no mayor de 20 años? Que él tenga ese juego de 0 a 20 años y no sólo de 0 a 5 años, no mayor de 5 años o suspensión definitiva, o sea, ¿porqué sólo esas dos categorías?

DR. CASTAÑO GUZMAN, CONSULTOR JURIDICO: Eso se puede expresar a extorsión, y es muy delicado, fíjese que ser persona moral hoy en día, desde el punto de vista de lo que es la filosofía del Derecho Penal, pero no la dominicana, las más avanzadas y las menos avanzadas, ser persona moral es una agravante, por eso es que usted ve, que inclusive, cuando se habla de las multas siempre son mayores que la que se le podrán imponer a las personas físicas y en caso de reincidencia son muchísimos más que de la que se le aplica a las personas físicas, pero yo quería agregar algo, de lo que se trata es que si usted agarra las estadísticas, usted se va a dar cuenta que los mayores crímenes y delitos se están realizando a través de personas morales, los grandes, por ejemplo, traficantes de drogas, lo hacen a través de compañías, ya no son ellos ni siquiera los que están dando la cara, y para corroborar con lo que dice el Presidente de la Comisión de Justicia, hay una ley reciente que establece sanciones penales para las personas morales, que es la Ley de Seguridad Social, es decir que yo creo que eso desde el punto de vista jurídico, vamos a decirlo así, está sumamente debatido, y si usted agarra como al efecto, usted ya revisó el Código Penal, la parte relativa a las personas morales está sumamente pensada, o sea, fue una cosa hecha sobre la base del consenso y en donde todos los sectores, incluyendo sectores que son los que regulan a las personas morales, estuvieron totalmente de acuerdo con que esas fueran las sanciones que el Código Penal recogiera para este tipo de personas.

SENADOR JUAN ANTONIO MORALES VILORIO: Yo tengo la inquietud porque ciertamente una compañía, una sociedad empresarial, puede cometer un delito que se justifique su disolución definitiva, pero también ese delito puede ser no tan grande, pero si suficiente para ponerle una suspensión de operación por 10 años o por 15 años, entonces ¿Porqué limitarlo solo a 5 años? Eso es lo que yo quiero que se me justifique. Si una compañía o una sociedad comete una infracción, un fraude o un engaño a la ciudadanía, y no es lo suficientemente grande para suspenderla definitivamente, pero si lo suficientemente contundente para que se le aplique una sanción por 10 años o por 15 años, entonces solo va a tener 5 de sanción. Yo creo que no daña el que se amplíe ese margen y que se le deje a la jurisprudencia de un juez determinar si 5, o si 10, si 15, o si 20 años, como se le da también al momento de condenar a un inculpado por un delito, a una persona física, que el juez tiene hasta

20 años para echarle de cárcel, pero le puede echar 5, le puede echar 10, o le puede echar 15, hay que dejarle ese margen.

SENADOR PRESIDENTE: Senador, pero es que cuando se habla de prisión o cárcel, no es lo mismo que usted suspender una compañía, porque ¿usted se imagina una compañía suspendida a 20 años? Eso es clausurarla, porque deje de operar 20 años, pero dejar de operar 5 años es volver a reestablecerse, eso no sería fácil, o sea que hay que pensar en eso; que deje de operar una empresa durante 5 años, 20 años?

SENADOR ENRIQUILLO REYES RAMIREZ: Sr. Presidente, déjeme decirle a mi hermano Juan Morales, que el problema es que las personas morales dentro del marco de la seguridad, realizan actos morales y actos civiles, cuando actúan fuera de lo que son sus fines, pueden caer dentro de lo que son las violaciones a las normas de carácter penal, de acuerdo a este Código, ahora, ¿porqué 5 años es el máximo para la suspensión? Porque ello constituye una garantía para los terceros, ¿porqué una garantía para los terceros? Porque de acuerdo al Código Civil, las acciones puramente personales y comerciales prescriben en ese plazo, si usted le pone una vida mayor de suspensión, le da derecho a esa persona que se pueda beneficiar de ese término y entonces prescriban las acciones de los terceros con los que haya contraído compromiso, entonces ¿qué han hecho los redactores? Que han limitado la vida de suspensión a la vida de las acciones, para que vaya corroborada con una cosa y la otra. Muchas gracias.

SENADOR JUAN ANTONIO MORALES VILORIO: Colegas, los actos de una compañía pueden prescribir si no se ha incoado un procedimiento legal, si no se ha hecho una acción judicial, pero si se ha hecho no prescribe, o sea, que esa no puede ser la razón.

DR. CASTAÑO GUZMAN, CONSULTOR JURIDICO: Las personas morales son diferentes a las personas físicas, porque ¿cuál es la finalidad de la pena? La rehabilitación, entre otras cosas, pero ¿cómo usted va a rehabilitar a una persona moral? Eso no es posible, entonces justamente por eso es que se ponen esas dos escalas, o una suspensión por 5 años, o definitiva, eso es así.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a votación desde el artículo 89, inclusive, hasta el artículo 103, inclusive. Los señores Senadores que estén de acuerdo con la aprobación, en primera lectura, que levanten su mano derecha.

16 VOTOS, 17 PRESENTES. APROBADOS EN PRIMERA LECTURA

SENADOR PRESIDENTE: Una información, todos los vehículos que tienen placa oficial, dice una comunicación: Le participamos que el martes 20 de mayo del 2003, una comisión de la Dirección General de Impuestos Internos estará en la explanada de esta institución, cambiándole las placas oficiales a los vehículos que poseen las mismas a partir de las 11:30 de la fecha más arriba indicada. Les rogamos traer sus vehículos ya que la comisión se propone hacernos una última visita, advirtiéndole además que las placas oficiales actuales saldrán de circulación el 30 de mayo. O sea, para evitar que le paren en el camino, le quiten la placa y tengan problemas, entonces es bueno que nosotros todos traigamos los vehículos para cambiarlo.

Cerramos la sesión y convocamos para el jueves a las 10:00 A.M.

SE CIERRA ESTA SESION, HORA: 7:50 P.M.

Andrés Bautista García

